

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL
ESTADO 2020 Y
PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIENAL
2020-2023**



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**



**SECRETARÍA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

Quito, 31 de mayo de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	MARCO LEGAL.....	1
2.1	POLÍTICA MACROECONÓMICA.....	3
2.2	PLANIFICACIÓN NACIONAL.....	3
2.3	POLÍTICA FISCAL	4
2.3.1	INGRESOS.....	5
2.3.2	EGRESOS.....	7
2.3.3	FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	8
2.4	INVERSIÓN PÚBLICA.....	8
2.5	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
3.	DIRECTRICES GENERALES	11
3.1	MACROECONÓMICAS	11
3.2	PLANIFICACIÓN.....	12
3.3	POLÍTICA FISCAL	13
3.4	RESULTADOS Y FINANCIAMIENTO DEL PGE.....	14
3.5	PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO.....	14
3.5.1	ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA.....	15
3.5.2	ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	16
3.5.3	CATÁLOGOS Y CLASIFICADORES	16
4.	DIRECTRICES ESPECÍFICAS.....	17
4.1.	DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA.....	17
4.1.1.	DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	17
4.1.1.1	GENERALIDADES.....	18
4.1.1.2	ELEMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	18
4.1.1.2.1	DATOS GENERALES INSTITUCIONALES	18
4.1.1.2.2	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES	18
4.1.1.2.3	ESTRATEGIAS.....	19
4.1.1.2.4	INDICADORES	19
4.1.1.2.5	METAS.....	19
4.1.1.2.6	PROGRAMAS INSTITUCIONALES (PRESUPUESTARIOS).....	20
4.1.1.2.7	PRODUCTOS INSTITUCIONALES.....	20
4.1.1.2.8	ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN	20

4.1.2.	DIRECTRICES PLAN ANUAL Y PLURIANUAL DE INVERSIONES	21
4.1.2.1	LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.....	21
4.1.2.1.1	POSTULACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS	22
4.1.2.1.2	JERARQUIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS.....	24
4.1.2.1.3	SOLICITUD DE DICTÁMENES DE PRIORIDAD, ACTUALIZACIÓN Y/O APROBACIÓN..	24
4.1.2.2	RESPONSABILIDADES	26
4.1.2.2.1	ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL PGE	26
4.1.2.2.2	AUTORIDADES DESIGNADAS PARA ARTICULAR LOS GABINETES SECTORIALES..	27
4.1.2.2.3	DISPOSICIONES GENERALES	27
4.2.	DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS	28
4.2.1	INGRESOS.....	28
4.2.1.1	PERMANENTES.....	29
4.2.1.1.1	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.....	29
4.2.1.1.2	TRANSFERENCIAS.....	31
4.2.1.2	NO PERMANENTES	31
4.2.1.2.1	HIDROCARBURIFEROS	31
4.2.1.2.2	TRANSFERENCIAS	31
4.2.1.2.3	ACTIVOS NO FINANCIEROS.....	32
4.2.1.3	FINANCIAMIENTO	32
4.2.2.1	EGRESOS PERMANENTES.....	34
4.2.2.1.1	EGRESOS EN PERSONAL.....	34
4.2.2.1.2	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	35
4.2.2.1.3	EGRESOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS.....	38
4.2.2.1.4	TRANSFERENCIAS.....	39
4.2.2.1.5	BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.....	40
4.2.2.2	EGRESOS NO PERMANENTES.....	40
4.2.2.2.1	GASTOS DE CAPITAL SIN VINCULACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN.....	42
4.3	FINANCIAMIENTO PÚBLICO.....	42
5.	DIRECTRICES PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DEL PGE.....	43
5.1	DIRECTRICES GENERALES	43
5.2	DIRECTRICES ESPECÍFICAS.....	44
5.2.1	SEGURIDAD SOCIAL.....	44
5.2.2	BANCA PÚBLICA	45
5.2.3	EMPRESAS PÚBLICAS.....	45
5.2.3.1	INGRESOS.....	47

5.2.3.1.1	TASAS Y CONTRIBUCIONES, VENTAS DE BIENES O SERVICIOS, RENTAS DE INVERSIÓN O MULTAS, OTROS INGRESOS, VENTAS DE ACTIVO NO FINANCIERO Y RECUPERACIÓN DE INVERSIONES.	47
5.2.3.1.2	TRANSFERENCIAS	47
5.2.3.2	EGRESOS	47
5.2.3.2.1	EGRESOS EN PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, GASTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS CORRIENTES.	47
5.2.3.2.2	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	47
5.2.3.2.3	EGRESOS DE PRODUCCIÓN.....	47
5.2.3.2.4	EGRESOS DE INVERSIÓN EN PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN Y BIENES DE LARGA DURACIÓN.	48
5.2.4	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS - GAD's.....	48
6	PLAZOS Y CRONOGRAMA	50

1. INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la República del Ecuador, como responsable de instrumentar la planificación nacional y la política económica y fiscal del Estado, debe dotar a la sociedad de un marco institucional eficiente para el desarrollo económico sostenido y con equidad.

La Secretaría de Planificación, como ente rector de la planificación nacional y de la inversión pública, tiene entre sus principales competencias la integración y coordinación de los distintos niveles de planificación, así como la elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversión.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, como ente rector de las finanzas públicas, tiene como una de sus competencias y responsabilidades la elaboración de la Proforma Presupuestaria y su expresión en la asignación de recursos públicos.

Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

En función de lo anteriormente expuesto a través del presente documento, las entidades rectoras de la planificación y las finanzas públicas emiten las “Directrices de Planificación, Inversión y Finanzas Públicas para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado - PGE para el 2020 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el periodo 2020 - 2023, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para las instituciones dentro del ámbito del PGE e indicativas para las Empresas Públicas - EP, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Seguridad Social y Banca Pública.

El ámbito de aplicación de estas Directrices involucra a la Administración Pública que comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, las cuales formularán la Proforma Presupuestaria Institucional y darán cumplimiento obligatorio a las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, considerando adicionalmente, que la misma se la deberá formular en la nueva herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, conforme el manual del taller de capacitación en PyF que para el efecto será publicado y puesto en conocimiento de todas las instituciones públicas.

2. MARCO LEGAL

La planificación nacional, así como la política económica y particularmente la política fiscal del Estado, deben ser diseñadas e instrumentadas dentro del marco establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP y su reglamento, mismos que constituyen el marco legal fundamental que posiciona a la política pública como el medio para lograr los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, conforme las siguientes disposiciones:

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 280 que, “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)*”.

El artículo 292, establece que “*el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y*

egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados”.

El artículo 293 señala que, *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)”.*

El artículo 294 menciona que, *“La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal (...)”;* y el artículo 295 indica que ésta será presentada por la Función Ejecutiva a la Asamblea Nacional para su aprobación u observación *“(...) durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo (...)”.*

Por su parte, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP en el artículo 5, numeral 1 sobre la Sujeción a la Planificación establece que, *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)”.*

Conforme lo establece el artículo 26 del referido código, la Secretaría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa contempla entre sus principales atribuciones *“Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada”;* mientras que, el artículo 74 ibídem, determina que entre las principales atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP está *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”.*

El COPLAFIP en el artículo 87 establece que *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal, y referencial para otros presupuestos del sector público”.*

En el artículo 100 referente a la formulación de proformas institucionales, se dispone que, *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...). Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (...)”;* de igual manera, el artículo 101, referente a las Normas y Directrices, establece que *“en la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”.*

El Reglamento al COPLAFIP en el párrafo segundo del artículo 81, especifica que, *“El Ministerio de Finanzas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año, salvo lo establecido para los años de posesión del Presidente de la República”.*

Mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y convalidado con Acuerdo Ministerial No. 347 de 28 de noviembre de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas, actualizó los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero.

Por otra parte, a través del Acuerdo Ministerial Nro. SNPD-025-2018, del 20 de abril de 2018, se expide la Norma Técnica de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), con el objeto de *“establecer las definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; así como, determinar los mecanismos de coordinación entre las diferentes funciones del Estado, sectores y niveles de gobierno; y, la vinculación de la planificación con el presupuesto”*.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, observarán lo determinado en los artículos 59 y 60 del COPLAFIP, así como, el numeral 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, las Directrices de Inversión que para el efecto expida el ente rector de planificación.

2.1 POLÍTICA MACROECONÓMICA

La política macroeconómica se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el Título VI “Régimen de Desarrollo”, Capítulo cuarto “Soberanía económica”, Sección primera “Sistema económico y política económica”; así como, en el Artículo 66 párrafo tercero del Reglamento al COPLAFIP.

La Constitución de la República, en la sección primera, artículo 283, establece que *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*.

El Artículo 66 del Reglamento al COPLAFIP determina que *“(…) Para la programación macroeconómica se tomará como insumo el escenario fiscal base anual y plurianual (…)”*.

2.2 PLANIFICACIÓN NACIONAL

El COPLAFIP, en el artículo 10, establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo, conforme lo indica el artículo 34, es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; al cual se sujetarán las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.

El artículo 54 dispone que las entidades sujetas al ámbito de este cuerpo legal, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), reportarán al ente rector de planificación sus instrumentos de Planificación Institucional, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Para este proceso, la Secretaría de Planificación definirá el instrumento de reporte correspondiente, mientras que el artículo 97 determina que estas entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.

Por otra parte, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, de 13 de mayo de 2019, se suprime la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y se crea la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, y en su artículo 3 establece que *“Todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones y delegaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente, que ejercía la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo serán asumidas por la Secretaría Técnica de Planificación, salvo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de este Decreto”*; así mismo, en la disposición transitoria tercera, se establece que *“la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, durante el proceso de transición, garantizará la continuidad (...) de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal entrega a las entidades de la Función Ejecutiva establecidas en el presente decreto”*.

2.3 POLÍTICA FISCAL

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85 numerales 1 y 3, dispone que *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos (...)”* y que *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*;

Adicionalmente, el artículo 285 de la Constitución, establece que a través de la política fiscal se debe procurar: *“1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y 3) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*

De igual manera, el artículo 286, establece que *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”*

En concordancia con las disposiciones constitucionales, el COPLAFIP en el Art. 5, numeral 2, establece que *“Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones”*.

En el Art. 72 de esta misma norma, se definen los objetivos específicos del SINFIP, que pueden lograrse con la adecuada orientación e implementación de los mecanismos de la política fiscal.

2.3.1 INGRESOS

Como parte integral y fundamental de la proforma presupuestaria, los ingresos públicos deben ser considerados y tratados conforme lo establece la normatividad legal vigente.

Para el efecto, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 298 plantea que *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley (...). Se prohíbe crear otras pre-asignaciones presupuestarias”*.

En este sentido, todas las pre-asignaciones que se crearon fuera de este marco legal se eliminaron, a excepción de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

El Art. 300 de la norma antes mencionada señala que *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*.

El párrafo tercero del Art. 315, con respecto a las empresas públicas establece que *“(...) Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado”*.

El Art. 357, en referencia al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, plantea que *“(...) Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*.

Por otra parte, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como instrumento normativo del SINFIP, al igual que su reglamento, recogen los lineamientos legales que deben ser considerados con respecto a los ingresos del Estado.

En este sentido, el artículo 78 del COPLAFIP, establece lo siguiente: *“Clasificación de Ingresos.- Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...) Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación,*

degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. (...) Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público.”

El Art. 80 del COPLAFIP, con respecto a la Garantía de recursos de las entidades públicas, establece que *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: (...) Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso. (...) Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución”.*

El Art. 91 dispone que *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa (...)”.*

Los procedimientos para determinar el monto de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0382, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2014.

El Art. 92 estipula que, *“La determinación y cobro de ingresos públicos está sujeta a la política fiscal. La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley”.*

El Reglamento al COPLAFIP en el Artículo 71 dispone que, *“Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente”.*

El Artículo 72 de la misma norma, dentro de los recursos excedentes de empresas públicas nacionales, dispone que, *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Economía Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último”.*

El artículo 42 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial

Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispuso reformar al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la agregación del siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 91:

“Artículo (...). - Se entenderá por excedentes los valores de las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre de ejercicio fiscal anterior, o proyectado al cierre del ejercicio fiscal en curso. (...).”

Mediante Decreto Ejecutivo No. 617 de 18 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el cual establece en el Art. 21 realizar varias reformas al Reglamento General al COPLAFIP, disponiéndose en el numeral 5, la inclusión de ciertos artículos innumerados, a continuación del artículo 91, entre ellos, los siguientes:

“Art. (...). – Excedentes al cierre del ejercicio fiscal anterior. - Los valores considerados como excedentes del año fiscal anterior, deberán corresponder a los que fueron registrados en sus estados financieros como resultado de ese ejercicio fiscal y serán revisados por el ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la normativa técnica que este emita para el efecto.

Art. (...). - Anticipos a los excedentes proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. - Los valores producto de una mayor recaudación de ingresos, o de una optimización, priorización, redefinición o baja ejecución de gastos durante el ejercicio fiscal en curso, podrán ser considerados como parte de los excedentes proyectados al cierre de ese ejercicio fiscal, siempre y cuando no comprometan la operatividad de la empresa pública. Estos recursos deberán ser considerados como Anticipos de Excedentes y ser transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, previa solicitud del ente rector de las finanzas públicas y aprobación de los directorios institucionales.”

Los procedimientos para determinar el monto y plazo de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 100, de 09 de agosto de 2018.

2.3.2 EGRESOS

Las políticas de egresos permanentes (corriente) y egresos no permanentes (inversión pública y capital) tendrán especial énfasis en asegurar el cumplimiento de la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo, estipulados en los lineamientos de política pública del Gobierno; además, propenderán a la efectividad, oportunidad y equidad en la asignación y uso de los recursos públicos, así como, a tener una gestión por resultados eficaz y eficiente, a fortalecer la cohesión social, a disponer de una infraestructura física de fácil y amplio acceso; todo esto, con la finalidad de generar un proceso sostenido de crecimiento económico y de generación de empleo de calidad.

El Artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. (...). Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán*

a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

Por otra parte, dentro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 79 se establece que *“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (...) Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. (...) Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.”*

Mientras que, el Art. 81 determina que *“Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.”*

2.3.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”.*

El artículo 290 numeral 1, establece que, *“Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes”.*

El COPLAFIP, dentro del CAPITULO IV desarrolla el componente de endeudamiento público, marco legal al cual se debe circunscribir la gestión del endeudamiento público a nivel nacional.

2.4 INVERSIÓN PÚBLICA

El artículo 57 del COPLAFIP, dispone que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados; y, el artículo 59, establece que los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por el ente rector de planificación (...).

El artículo 60 establece que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría de Planificación incluya en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del

Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y a la Programación Presupuestaria Cuatrienal; y, para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, el otorgamiento de dicha prioridad se lo realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

El artículo 61 dispone que el banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los estudios, proyectos y programas de inversión pública presentados a la Secretaría de Planificación, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos, ningún estudio, proyecto o programa de inversión pública podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos, a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP.

El artículo 180 dispone que el incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento fuere de un Ministro(a) o Secretario(a) de Estado, la sanción a la que se refiere el párrafo anterior será impuesta por el Presidente o Presidenta de la República.

El Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 40, dispone que, para la planificación y seguimiento de la inversión pública, e ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. En el sistema se consolidará, además del banco de programas y proyectos de inversión, aquella información necesaria para su planificación y seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidos por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia. La información a generarse, se coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado.

Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública y su banco de proyectos.

Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que se establezcan para el efecto.

La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública serán proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El artículo 41 dispone que el Sistema Integrado de Planificación e inversión Pública -SIPeIP es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. De conformidad con la Disposición General Décimo Segunda del Código, las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa.

Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mantendrá un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades.

El artículo 42 dispone que la información para la programación de la inversión pública deberá contener los montos de los programas y proyectos de inversión y estudio de preinversión a ser ejecutados en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización.

Las instituciones que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán registrar esta información en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante las directrices que se emitan para el efecto.

Para las instituciones del Sector Público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, la Secretaría de Planificación expedirá los lineamientos en la respectiva norma técnica que elabore para el efecto.

La programación preliminar de inversión anual y plurianual deberá enmarcarse en los límites máximos determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en función del escenario fiscal base anual y plurianual elaborará el plan anual y plurianual de inversión del Presupuesto General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

El artículo 43 dispone que las directrices para la programación de la inversión pública comprenderán los lineamientos programáticos, procedimientos y fechas bajo las cuales todas las entidades que se financian con recursos del Presupuesto General del Estado deberán realizar sus postulaciones de programas y proyectos para un periodo determinado. Las directrices serán emitidas cada año por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El artículo 44 dispone que los estudios de preinversión son el sustento de programas y proyectos de inversión y deberán realizarse como parte de la etapa de preinversión, de manera tal que desarrollen las ideas y perfiles de dichos proyectos y programas a nivel de prefactibilidad, factibilidad y, diseño definitivo.

2.5 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las entidades y organismos que conforman el sector público formularán las proformas presupuestarias institucionales y observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por los entes rectores de la planificación y de las finanzas públicas según corresponda, así como, las directrices que en materia de austeridad y optimización del gasto público han sido dispuestas para estricto cumplimiento, dentro del marco del programa económico del país, es decir el “Plan Prosperidad” del Gobierno Nacional.

3. DIRECTRICES GENERALES

3.1 MACROECONÓMICAS

La economía ecuatoriana ha presentado una estructura productiva primario-exportadora que refuerza un vínculo fuerte de dependencia de las cuentas fiscales, a los ingresos provenientes de recursos no renovables (*commodities*) altamente volátiles, esto añadido a un gasto fiscal relativamente rígido, dificultad de acceso a mercados de capitales (muchas veces imperfectos), marcos institucionales fiscales débiles y, altos niveles de evasión y/o elusión fiscal lo que ha generado vulnerabilidades en el aspecto macroeconómico, propias de estas condiciones. Este hecho ha implicado importantes desafíos para la conducción de la política económica del país.

En este sentido, Ecuador durante los últimos años, producto de los rasgos estilizados, anteriormente mencionados, ha mostrado una economía vulnerable a los choques externos tales como: la apreciación del dólar, caída del precio de los commodities (especialmente del petróleo), desastres naturales; y la devaluación de las monedas por parte de países vecinos; choques que tomaron una magnitud crítica dado el acervo de desbalances macroeconómicos que se habrían acumulado durante los últimos años; lo que conllevó al registro de un período de escaso dinamismo productivo, incremento sostenido de la deuda pública y deterioro.

Bajo este contexto, el Gobierno Nacional busca generar un clima económico adecuado mediante una serie de reformas estructurales, dentro de las que se destaca la consolidación y fortalecimiento del marco fiscal, estabilidad monetaria, generación de igualdad de oportunidades y protección social, creación de empleo y reactivación productiva y manejo eficiente y transparente de los recursos públicos.

De esta manera, nuestro país ha dado pasos importantes hacia una reconversión de la imagen soberana ante los mercados internacionales, de tal manera que actualmente se plantea el objetivo de fortalecer el manejo económico, en función de la aplicación de una serie de medidas que buscan reestablecer los equilibrios económicos de manera gradual pero sostenida a través de un trabajo coordinado con los Organismos Multilaterales, los cuales han sido un puntal superlativo en cuanto a la asistencia técnica y el financiamiento a tasas y plazos adecuados, apuntalando siempre a proteger a los más vulnerables del país y generar un entorno adecuado para la inversión y la creación de empleo de calidad.

Sobre la base del programa macroeconómico y social denominado “*Plan Prosperidad*” se incorporan una serie de elementos para el fortalecimiento del sistema de dolarización en un marco de crecimiento económico sostenible, dinámico, que ofrezca oportunidades a los ecuatorianos en materia de empleo, desarrollo y bienestar, para lo cual se plantea un marco institucional sólido, con visión de mediano y largo plazo que fomente la producción.

El “*Plan Prosperidad*” incorpora cuatro elementos específicos y planificados con el fin de fortalecer el sistema de dolarización como son: i) fortalecimiento del marco institucional del Banco Central del Ecuador (BCE), ii) solidez del sistema financiero, iii) apoyar la competitividad, crecimiento y creación de empleo y, iv) restaurar la prudencia fiscal. Cabe recalcar, que en el proyecto político- económico se contemplan una serie de medidas complementarias de propósito social, para lo cual se promueve la prosperidad compartida a partir, de la protección a los grupos más vulnerables y, se suscita la transparencia y las buenas prácticas de Gobierno.

- i) **Fortalecimiento del marco institucional del BCE:** Se programa deshacer transacciones previas para que el BCE sea tenedor de endeudamiento del Gobierno y, a través de un plan de fortalecimiento, se busca la acumulación de Reservas Internacionales para asegurar el respaldo total de las reservas de instituciones privadas y públicas en el BCE.
- ii) **Solidez del sistema financiero:** Reforzar la Resiliencia del Sistema Financiero a través, de regulación que promueva la estabilidad financiera considerando las buenas prácticas internacionales.
- iii) **Apoyo a la competitividad, crecimiento y creación de empleo:** Con lo establecido en el plan de acción es necesaria una reforma tributaria que permita ampliar la base impositiva y eliminar, exenciones que no son justificadas, regímenes especiales y preferencias tributarias, adicional a ello, se busca un nuevo marco legal que promueva a los nuevos negocios y emprendedores. Adicionalmente, nuestro país ha dado muestras claras de la generación de un adecuado y planificado aperturismo hacia otros mercados, bajo los cuales se pretende crear nuevas oportunidades para introducir una gama de productos nacionales con miras a un incremento de las exportaciones y un alivio en la balanza comercial.
En lo relacionado al mercado laboral los elementos normativos apuntan a reducir los costos de contratación de los empresarios y, a reducir las rigideces y la informalidad laboral, así como a aumentar la participación femenina en la fuerza laboral.
- iv) **Restauración de la política fiscal¹:** En términos generales el Gobierno ecuatoriano a través, de un manejo transparente y responsable de los recursos públicos fomenta un ambiente de confianza, próspero, con disciplina fiscal y, racionalización del gasto público. Se busca generar las condiciones que permitan que el sector privado tenga un rol activo y participativo como promotor del crecimiento económico del país y dándole a la vez un rol fundamental en el proceso de creación de riqueza.

Adicionalmente, el Gobierno ecuatoriano pone énfasis en la protección de los grupos más vulnerables, siendo una de las prioridades clave de la formulación de política pública por medio del “*Plan Toda Una Vida*”. Se siguen tomando las medidas indicadas para la actualización del registro social y ampliar la cobertura de asistencia social que permitan intensificar los esfuerzos para garantizar que las personas vulnerables permanezcan protegidas.

3.2 PLANIFICACIÓN

El rol de la planificación ha sufrido un proceso de transformación y fortalecimiento a través de la promulgación de la Carta Magna del 2008, misma que crea el Sistema Nacional de

¹ Véase con mayor detalle en la sección 3.3. Política Fiscal

Planificación Participativa y, a su vez, establece al Plan Nacional de Desarrollo como el principal instrumento de carácter obligatorio para el sector público, al que se sujetarán las políticas, programas, proyectos y presupuestos; convirtiendo la planificación en el elemento central para la consecución integral de la política pública en los diferentes ámbitos, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República.

En este contexto, el plan institucional es el instrumento que concreta la implementación de todos los niveles de política pública, al articular el nivel de planificación estratégica y operativa con el presupuesto, articulación que es de gran importancia pues permite que los objetivos, políticas e intervenciones identificados en el proceso de planificación se traduzcan en compromisos financieros contemplados en el presupuesto del Estado.

Por consiguiente, y en virtud de que la actualización de la planificación institucional se debe realizar con el tiempo necesario antes del inicio de la Proforma presupuestaria del ejercicio económico que corresponda, el ente rector de la planificación emitió los “*Lineamientos previos al proceso de actualización y registro de la Planificación Institucional para la Proforma 2020*”, el 23 de mayo de 2019, con el fin de que las entidades cuenten con todos los elementos de la planificación institucional actualizados y debidamente articulados con los elementos de la planificación nacional; información que, una vez validada por la Secretaría de Planificación, deberá ser utilizada y registrada por las entidades para el actual proceso, conforme las directrices específicas de planificación institucional establecidas en el presente documento.

Posteriormente, la Secretaría de Planificación consolidará y remitirá la información validada de los elementos orientadores de la planificación estratégica (datos institucionales, misión, visión, objetivos estratégicos, estrategias, indicadores, metas y programas nacionales e institucionales y productos institucionales) al MEF, la misma que responderá al Plan Nacional de Desarrollo - PND, a fin de que la proforma del PGE 2020 esté acorde con la planificación y la optimización de los recursos asignados a la inversión pública. Es decir, que se garantice de manera explícita la correcta articulación entre el Presupuesto General del Estado y los objetivos de desarrollo, estipulados en el Plan Nacional de Desarrollo 2017–2021 (vinculación entre el corto, mediano y largo plazo).

3.3 POLÍTICA FISCAL

La restauración de la política fiscal es uno de los elementos más importantes para el fortalecimiento del sistema de dolarización. De tal modo que, bajo un enfoque de sostenibilidad de las finanzas públicas se busca en el mediano plazo aplicar un plan de acción de fortalecimiento, que incluya la reversión del endeudamiento público por debajo de los límites establecidos en la norma, pero con un proceso acorde que tienda a reducir el impacto de la transición sobre las principales variables macroeconómicas y, las condiciones sociales de los ciudadanos ecuatorianos.

A su vez, por medio de una política fiscal activa se plantea reducir el déficit primario y el déficit primario no petrolero con la finalidad de determinar un vínculo entre los resultados de corto plazo con la reducción de deuda en el mediano plazo.

Adicionalmente, se promueve la optimización de subsidios, se planea mejorar la gestión de compras públicas y, se formulan incentivos al sector privado a través, de la monetización de activos con la finalidad de obtener recursos que permitan solventar el periodo de transición. Es menester mencionar, que es necesaria una reforma tributaria que busque fortalecer las

bases estructurales del sistema fiscal, que vaya de la mano al marco de consolidación establecido.

Finalmente, se trazan una serie de reformas planificadas dirigidas a: limitar la discreción del Ejecutivo para enmendar el gasto del Gobierno Central aprobado por la Asamblea Nacional, restringir el uso de los Certificados de Tesorería en conjunto con un plan de reducción del stock actual, la formulación de reglas macro-fiscales fundamentadas en las buenas prácticas internacionales que consideren cobertura y una política fiscal contra cíclica; además, la identificación del stock existente de atrasos en los pagos internos sigue siendo una prioridad, del mismo modo que, el cumplimiento de compromisos con los acreedores del Gobierno.

3.4 RESULTADOS Y FINANCIAMIENTO DEL PGE

Como resultado de la aplicación de las políticas vigentes tanto en ingresos como en egresos del PGE, se espera que el déficit global pase de un nivel cercano al 3,2% del PIB en el año 2018 hasta alcanzar niveles cercanos al 0,8% al cierre del año 2022, manteniendo una trayectoria decreciente del déficit global principalmente dentro de los años comprendidos entre 2020 y 2021 donde el déficit global se reduciría de forma sostenida en promedio en 1% del PIB aproximadamente durante cada año.

La reducción gradual del egreso primario del PGE particularmente durante el período 2021-2022, permitirá que esta variable contraiga su participación como porcentaje del PIB desde el 21% en el 2020 hasta niveles cercanos al 18,9% en 2021. Esto permitirá iniciar la trayectoria para converger a un equilibrio del resultado primario como porcentaje del PIB.

3.5 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

El Presupuesto General del Estado – PGE, es el instrumento fundamental de la política fiscal para la determinación de la gestión de los ingresos y egresos de las entidades de las diferentes funciones del Estado, mediante el cual, el gobierno influye en los agregados económicos, así como en la ejecución adecuada del Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP, toda vez que determina que las entidades y organismos deben gestionar en forma programada y con criterios de calidad los ingresos, egresos y financiamiento público de conformidad a sus presupuestos institucionales, en concordancia con el artículo 70 del COPLAFIP.

La programación cuatrienal 2020 - 2023 y la formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, se orientarán hacia la optimización de los ingresos y egresos públicos, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de endeudamiento determinados en la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos nacionales, indicadores y metas establecidas en el PND 2017 - 2021.

La elaboración de la Proforma del PGE para el ejercicio fiscal 2020 y la programación presupuestaria cuatrienal 2020 - 2023 es responsabilidad de la UDAF y de sus Centros Gestores (Unidad Operativa-UO), para lo cual considerarán los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de la planificación, con la finalidad de vincular la Planificación Institucional con el PND y el Plan Anual y Plurianual de Inversión; así como, las instrucciones sobre la operatividad de la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas que para el efecto emitirá el MEF.

Las proformas presupuestarias que las entidades deben solicitar a través de la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas al MEF, incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del COPLAFIP.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del PGE, serán atendidas de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del COPLAFIP. Una vez aprobados los presupuestos, estos serán enviados con fines informativos al MEF en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública tendrán la misma obligación de presentación a la Asamblea Nacional.

De conformidad al artículo 111 del COPLAFIP, las entidades y organismos que no pertenecen al PGE no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

- Transferencias de recursos desde el PGE que no se encuentren previamente consideradas en dicho presupuesto.
- Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del PGE; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.

Los egresos no permanentes (inversión y capital) que forman parte de un estudio, plan, programa o proyecto de inversión, se sujetarán al Plan Anual de Inversiones – PAI priorizado por el ente rector de la planificación; por consiguiente, las instituciones no podrán incluir en las proformas presupuestarias proyectos no validados por el ente rector de la planificación.

En caso de incumplimiento por falta de envío oportuno de la Proforma, la Subsecretaría de Presupuesto del MEF elaborará o realizará los ajustes necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del COPLAFIP, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el artículo 180 de esta misma norma legal.

Las instituciones del ámbito del PGE, utilizarán la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas habilitada por el MEF, para la formulación y envío de su correspondiente proforma presupuestaria.

3.5.1 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Las entidades deberán informar al MEF para su aplicación hasta el 15 de julio de 2019, el modelo de gestión financiera que van a implementar, previa autorización del ente rector de la planificación.

Se mantienen los programas presupuestarios vigentes al 2019, tanto los de razón de ser de la entidad, como el programa homologado denominado “Administración Central” que se vincula con el Objetivo Estratégico Institucional “Fortalecer las capacidades institucionales”, siempre y cuando dispongan del respectivo financiamiento, adicionalmente se mantendrán aquellos programas que requieran realizar el registro de los anticipos entregados y no devengados para su amortización en el ejercicio fiscal 2019.

Las entidades previo al registro de los ingresos y egresos, deberán obligatoriamente registrar en la herramienta tecnológica de gestión integral de las finanzas públicas su estructura programática, que estará fundamentada en su planificación, conforme los lineamientos establecidos por el ente rector de la planificación; para ello realizará un proceso de registro previo, de la estructura programática conformada por programa nacional, producto nacional, programa institucional, producto institucional, actividades, obras/tareas.

3.5.2 ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La implementación de la nueva herramienta informática de gestión integrada de finanzas públicas del MEF, implica varios cambios en la estructura presupuestaria, la misma que deberá ser revisada y observada por parte de las entidades del sector público.

Las nuevas estructuras presupuestarias de egresos e ingresos estarán conformadas por cinco y cuatro elementos, respectivamente, Centro Gestor (Niveles de Gestión), Posición Presupuestaria (Estructura Programática), Área Funcional (Geográfico) , Fondo (Origen de los Recursos) y Proyecto Presupuestario, que permitirán registrar, consolidar y solicitar los ingresos y egresos a través de la herramienta informática de gestión integrada de finanzas públicas del MEF, para el respectivo envío, recomendación y aprobación por parte del MEF y Asamblea Nacional.

3.5.3 CATÁLOGOS Y CLASIFICADORES

En la nueva herramienta informática de gestión integrada de finanzas públicas del MEF, los catálogos y clasificadores habilitados, se incorporarán a los Datos Maestros que permitirán consolidar la información presupuestaria institucional.

Las entidades del PGE utilizarán de forma obligatoria los catálogos y clasificadores presupuestarios vigentes que permitan el correcto registro de la información en la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del MEF, los mismos que para su revisión se localizan en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas en el link <https://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuestos/>.

Entre los principales clasificadores y catálogos que se deberán tomar en cuenta para la consolidación de los ingresos y egresos, se tienen los siguientes:

- **Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público:** Instrumento normativo que regula la naturaleza del origen de los ingresos, así como, el destino de los mismos en función de la gestión y política pública, a través de la desagregación por grupos, subgrupos e ítems presupuestarios tanto de ingresos como de egresos. Es de aplicación obligatoria para todo el sector público.
- **Catálogo Funcional:** las entidades deberán seleccionar de este catálogo las funciones que correspondan a su ámbito de gestión, respecto de la misión, visión, metas y objetivos, lo que permitirá realizar la medición y rendición de cuentas. La aplicación de las funciones es independiente de la clasificación sectorial, por ejemplo, en el sectorial Defensa Nacional se ejecutan actividades vinculadas con educación y salud, las mismas que deberán ser registradas en las funciones específicas y con los respectivos subniveles.
- **Catálogo Geográfico:** el registro de la estructura presupuestaria debe realizarse a nivel de región, provincia, cantón y parroquia a fin de que se pueda identificar geográficamente en donde se gestionará el egreso, independientemente de la ubicación geográfica de la entidad. El cumplimiento de esta disposición será considerado con interés particular en las fases de revisión y validación de la proforma por parte del ente rector de la planificación y de las finanzas públicas.

Las entidades del PGE utilizarán los Clasificadores Orientadores del Egreso y definirán de manera obligatoria actividades relacionadas con cada una de ellas; la articulación de estos clasificadores debe relacionarse con el proceso de planificación a nivel de actividad

identificada o creada y registrarla a nivel de categoría conforme al clasificador orientador del egreso, dentro de la política de igualdad en la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del MEF.

Los instructivos que estarán habilitados para su utilización se localizarán en la página web del MEF en el link: <https://www.finanzas.gob.ec/clasificadores-orientadores-de-gasto-en-politicas-de-igualdad/>, entre los que se encuentran los siguientes:

- **Políticas de Igualdad:** Género, Discapacidades, Interculturalidad, Movilidad Humana e Intergeneracional, este último subdividido en Infancia, Niñez y Adolescencia; Juventud; y, Adultos Mayores.
- **Políticas de Ambiente:** Son 15 direccionamientos de gasto relacionados a cambio climático y contaminación, conservación y biodiversidad, gestión de recursos naturales, investigación y desarrollo e institucionalidad.

4. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

4.1. DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente y en su calidad de ente rector de la planificación, la Secretaría de Planificación detalla a continuación los lineamientos para los procesos de formulación/actualización, articulación, registro y validación de información de la Planificación Institucional e Inversión Pública, en el marco de la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado.

4.1.1. DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Las entidades deberán contar con todos los elementos de la Planificación Institucional validados y debidamente articulados con los elementos de la planificación nacional, conforme los “*Lineamientos previos al proceso de actualización y registro de la Planificación Institucional para la Proforma 2020*”, emitidos el 23 de mayo de 2019.

El registro de la información de la Planificación Institucional se realizará en el *módulo de Planificación* del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) a través del siguiente link: <http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>.

Las entidades visualizarán en el *módulo de Planificación* del SIPeIP la información correspondiente a los elementos orientadores (misión y visión, objetivos estratégicos institucionales, estrategias, indicadores, metas y programas institucionales), registrada en el proceso de Programación Anual de la Planificación (PAP) 2019.

Para aquellas entidades que gestionan su planificación institucional bajo la metodología y herramienta de Gobierno por Resultados (GPR), la información que se visualizará en el *módulo de Planificación* del SIPeIP deberá coincidir con lo registrado en el nivel N1 de la herramienta GPR. Si la información de los elementos orientadores que consta en el *módulo de Planificación* del SIPeIP no corresponde a lo registrado en el nivel N1 de GPR, la entidad deberá crear, modificar o eliminar los elementos en el SIPeIP, para que la información esté homologada.

4.1.1.1 GENERALIDADES

Las entidades deberán verificar que sus usuarios y perfiles se encuentren activos y que les permita acceder al *módulo de Planificación* del SIPeIP, de esta manera podrán ingresar, actualizar y enviar a validar la información requerida. En caso de no disponer de accesos o que los usuarios no se encuentren activos, se debe considerar lo establecido en el oficio No. SENPLADES-2017-0231-OF de 12 de junio de 2017², a través del cual, se emitieron las directrices para la solicitud de generación de usuarios para el ingreso al SIPeIP, con la suficiente anticipación a las fechas establecidas para el proceso.

Aquellas entidades que gestionan su planificación institucional bajo la metodología y herramienta GPR, previo al inicio del presente proceso, deberán considerar lo siguiente:

- El Plan Anual Comprometido (PAC) GPR 2019 deberá estar en estado “*Recibido*”³; y los elementos orientadores (objetivos estratégicos institucionales, estrategias, indicadores y metas), del nivel N1 de la herramienta GPR, deberán estar en estado “*Aprobado Senplades*”. Aquellas entidades que cuenten con el PAC 2019 en estado “*Observado*”, y/o los elementos orientadores del nivel N1 GPR en estado “*Abierto*”, “*Observado*” o “*Por validar*”, no podrán realizar el proceso de la planificación institucional para la Proforma 2020, por tanto, deberán realizar las gestiones correspondientes y con la debida antelación para que el PAC y dichos elementos se encuentren en estado “*Recibido*” y “*Aprobado Senplades*” respectivamente.
- Entidades que se encuentran en proceso de implementación y re-implementación de GPR debidamente autorizada por la Senplades, deberán registrar la información de los elementos orientadores directamente en el *módulo de Planificación* del SIPeIP.
- Durante el proceso de la programación de la planificación institucional para la Proforma 2020, la Secretaría de Planificación no realizará la apertura de elementos del nivel N1 de GPR.

4.1.1.2 ELEMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

A continuación, se detalla el procedimiento a seguir con la información de los elementos de Planificación Institucional que se encontrará disponible en el *módulo de Planificación* del SIPeIP:

4.1.1.2.1 DATOS GENERALES INSTITUCIONALES

Cada entidad deberá verificar o actualizar los datos institucionales (visión, misión, tipo, número y descripción de la norma de creación, Función del Estado, Gabinete Sectorial, Sector, Zona, etc.).

4.1.1.2.2 OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

Cada Objetivo Estratégico Institucional, además de la articulación a un objetivo, política y meta del PND, deberá identificar y alinearse a un solo programa nacional⁴ al cual contribuyan en mayor medida, conforme el ámbito de competencia de la entidad y la normativa de

² Los insumos relacionados con este proceso se encuentran disponibles en la parte inferior del link: <http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>.

³ Este estado implica que las entidades deberán contar con el oficio remitido por la Senplades sobre el PAC GPR en estado “*Recibido*”, una vez que se hayan subsanado las observaciones metodológicas previamente remitidas.

⁴ Para este proceso, se consideraron como programas nacionales a los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)

planificación vigente. El objetivo homologado “*Fortalecer las capacidades institucionales*” deberá articularse directamente al Objetivo 7 del PND, con su respectiva política y meta, así como al programa nacional “Paz, justicia e instituciones sólidas”.

Aquellas entidades bajo el ámbito de GPR deberán verificar que los objetivos estratégicos institucionales de ciudadanía (razón de ser), correspondientes a las dimensiones de procesos, talento humano y presupuesto, se encuentren en el SIPeIP como estrategias del objetivo estratégico homologado denominado “*Fortalecer las capacidades institucionales*”.

4.1.1.2.3 ESTRATEGIAS

Aquellas entidades bajo el ámbito de GPR deberán verificar que las estrategias de los OEIs de la dimensión de ciudadanía (de razón de ser), sean las que se encuentren registradas en el nivel N1 de la herramienta GPR; así mismo, deberán revisar que los objetivos homologados de GPR consten como estrategias del objetivo estratégico homologado denominado “*Fortalecer las capacidades institucionales*”.

4.1.1.2.4 INDICADORES

En caso de ser necesario, las entidades podrán ingresar nuevos indicadores que se deseen medir para el periodo 2020, así como eliminar aquellos que ya se cumplirían en el ejercicio fiscal 2019.

Aquellas entidades bajo el ámbito de GPR deberán verificar que la información de los indicadores coincida o sea la misma a la registrada en el nivel N1 GPR.

4.1.1.2.5 METAS

Previo al ingreso de metas, la entidad deberá registrar la línea base tomando en consideración los siguientes casos:

- a) Para indicadores (ascendentes o descendentes) que consideren en su medición los valores históricos, la entidad deberá realizar una estimación del resultado que alcanzará al culminar el 2019, este valor deberá ser registrado como línea base del indicador con fecha 31 de diciembre de 2019; y,
- b) Para aquellos indicadores que no consideren en su medición los valores históricos, es decir indicadores de comportamiento discreto, el valor de la línea base será “cero” y la fecha será el 01 de enero de 2020.

Cada entidad ingresará la proyección de metas que estima alcanzar para los años 2020 y 2021, considerando lo siguiente:

- a) En caso de que el indicador sea de comportamiento ascendente, la meta anual será el resultado de sumar la línea base más el valor absoluto que estima alcanzar en el 2020 y, para el 2021, deberá sumar la meta registrada para 2020 más el valor absoluto que prevé alcanzar en el 2021;
- b) En caso de que el indicador sea de comportamiento descendente, la meta anual será el resultado de restar la línea base menos el valor absoluto que estima reducir en el 2020 y, para el 2021, deberá restar la meta registrada para el 2020 menos el valor absoluto que prevé alcanzar en el 2021; y,
- c) En caso de que el indicador sea de comportamiento discreto, la meta anual será el valor absoluto que estima alcanzar en el 2020 y 2021, según corresponda.

4.1.1.2.6 PROGRAMAS INSTITUCIONALES (PRESUPUESTARIOS)

Las entidades deberán verificar que los programas que se visualicen en el *módulo de Planificación* del SIPeIP, correspondan a los programas activos que se encuentran en el sistema del MEF; es decir, se deberán considerar los programas presupuestarios de estructuras antiguas (códigos inferiores al 55) y de estructuras nuevas (códigos superiores al 55). En el caso de que en el sistema del MEF se encuentren registrados uno o más programas, y estos no se visualicen en el SIPeIP, la entidad deberá proceder a registrarlos en el SIPeIP.

Las entidades deberán realizar la articulación de el/los programa/s al OEI correspondiente; considerando que un programa puede ser articulado con un solo OEI, y un OEI puede tener uno o más programas articulados. El programa institucional "*Administración Central*" deberá articularse al objetivo estratégico homologado "*Fortalecer las capacidades institucionales*".

Las unidades responsables de la planificación y del presupuesto de cada entidad, deberán asegurar que el presupuesto de gasto permanente y/o no permanente de las unidades de razón de ser (agregadoras de valor o sustantivas) de la entidad se incluyan dentro del programa y producto institucional de razón de ser correspondiente; de igual manera, el presupuesto de gasto permanente y/o no permanente de las unidades de asesoría y apoyo (adjetivas) de la entidad se incluyan dentro del programa y producto institucional homologado para el fortalecimiento institucional.

4.1.1.2.7 PRODUCTOS INSTITUCIONALES

Los productos institucionales identificados/definidos por cada entidad, conforme los "*Lineamientos previos al proceso de actualización y registro de la Planificación Institucional para la Proforma 2020*" y la asistencia técnica brindada por la Secretaría de Planificación, deberán ser registrados en el *módulo de Planificación* del SIPeIP, sub-módulo de Programas, dentro del programa institucional (presupuestario) que contribuya al cumplimiento del OEI de razón de ser (ciudadanía) respectivo, considerando los programas de estructuras antiguas (códigos inferiores al 55) y nuevas (códigos superiores al 55). Los productos institucionales no deberán ser registrados en más de un programa institucional (presupuestario).

Para el programa institucional "*Administración Central*" se creó el producto institucional homologado denominado "*Fortalecimiento Institucional*", mismo que deberá ser registrado dentro del referido programa.

En caso de requerir mayor información sobre el registro de los productos institucionales dentro del *módulo de Planificación* del SIPeIP, favor dirijase al documento denominado "*Instructivo del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - Módulo de Planificación*"⁵.

4.1.1.2.8 ARTICULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Cada entidad deberá articular todos los proyectos de inversión, que serán considerados para el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2020, con el programa institucional (presupuestario) correspondiente, tomando en cuenta aquellos programas registrados en el módulo de planificación del SIPeIP y considerando que un proyecto de inversión no puede articularse a más de un programa, y un programa puede tener uno o más proyectos de inversión articulados.

⁵ Documento disponible en el siguiente link: <http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>.

4.1.2. DIRECTRICES PLAN ANUAL Y PLURIANUAL DE INVERSIONES

4.1.2.1 LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

La formulación del Plan Anual y Plurianual de Inversión es un mecanismo de articulación entre la política pública y el presupuesto, por lo cual, es obligatorio que el contenido de los estudios, proyectos y programas de inversión pública para el año 2020, se articule a los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo - PND “Toda Una Vida” para el periodo 2017-2021.

En este sentido, se establece los siguientes lineamientos:

- a. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que requieran formar parte del Plan Anual de Inversión 2020 deberán contribuir a:
 - Crecimiento económico y reducción de la pobreza.
 - Cierre de brechas territoriales.
 - Generación de empleo.
 - Generación de complementariedad con iniciativas privadas.
 - Incremento de exportaciones no tradicionales.
 - Intensidad en insumos nacionales.
- b. En la proforma del Plan Anual de Inversión 2020 se considerarán los estudios, programas y proyectos de inversión pública de acuerdo al siguiente orden de prelación:
 1. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad o dictamen de actualización vigente, y que sean indispensables para la prestación de servicios públicos directos a la ciudadanía.
 2. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que requieran recursos para ejecutar actividades para su finalización y/o liquidación.
 - a. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que cuenten con obligaciones contraídas (arrastre⁶) debidamente suscritas para su posterior cierre o baja, siempre y cuando no se incurra en una o más causales del artículo 106 del Reglamento al COPLAFIP, no requerirá contar con un dictamen de actualización de la prioridad.
 - b. Para el efecto, la entidad deberá registrar en el sistema SIPeIP la información actualizada y el certificado firmado por la máxima autoridad o su delegado, que incluya el cronograma valorado y la reprogramación actualizada en concordancia con el monto pendiente de pago, conforme el formato de la Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.
 3. Para los estudios, programas y proyectos que cuenten con dictamen de prioridad o dictamen de actualización vigente, y requieran realizar la reprogramación de la planificación, la máxima autoridad o su delegado, deberá certificar la actualización de la planificación y del cronograma valorado, en concordancia con la prioridad

⁶ Para efectos de la elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversiones 2020, se considera arrastre a los contratos suscritos que se encuentren en etapa de ejecución. En este sentido, cada entidad es responsable de justificar documentadamente el arrastre incluido en cada programa, proyecto o estudio.

emitida por esta Secretaría de Estado, conforme el formato de la Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019; para lo cual:

- a. Deben considerar la temporalidad de la Planificación del Plan Nacional de Desarrollo - PND “Toda una Vida” 2017-2021; así como, máximo la programación cuatrienal que se realiza con cada proforma plurianual 2020-2023.
4. Intervenciones emblemáticas determinadas en el PND.
5. Los estudios, programas y proyectos de inversión pública en ejecución, cuyas actividades se financien con recursos provenientes de financiamiento externo o asistencia técnica no reembolsable; además la entidad debe considerar los recursos fiscales necesarios para cubrir el pago de contra parte fiscal en dichos proyectos.
 - a. Si la entidad no considera los recursos fiscales necesarios para la ejecución de proyectos deberá hacer modificaciones presupuestarias dentro de su techo presupuestario para cubrir los gastos necesarios durante el año fiscal 2020.
6. Las entidades deberán asignar recursos para el grupo de gasto 71 (Gasto de Personal de Inversión), únicamente para el personal que se encuentre realizando actividades directa y explícitamente vinculadas a los estudios, proyectos y programas de inversión pública priorizados por esta Cartera de Estado, y que cumplan con lo establecido en las normas de austeridad del Decreto Ejecutivo 135 de 01 de septiembre de 2017 y demás norma relacionada.
7. Como parte del proceso de elaboración de la proforma, únicamente se considerará a los programas y proyectos nuevos, siempre que éstos se encuentren direccionados a la prestación de servicios directos a la ciudadanía, y demuestren técnica y territorialmente la necesidad de la intervención, debiendo contar con sus fases de pre-inversión e inversión.
8. No se aprobarán programas y proyectos direccionados a financiar gastos de operación y mantenimiento y/o fortalecimiento institucional mismos que deberán ser financiados con gasto corriente en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, Ministerio de Economía y Finanzas.
9. Las entidades que requieran obtener un **dictamen de prioridad o la actualización de la prioridad** de sus estudios, programas y proyectos para el Plan Anual de Inversiones 2020, deberán realizar la solicitud a través del Sistema Integrado de Planificación y Finanzas Públicas hasta el 31 de julio de 2019.
10. Para el caso de modificaciones presupuestarias en el año 2019, y durante el proceso de elaboración de la proforma del Plan Anual de Inversiones 2020, no se receptorán solicitudes desde el 01 al 30 de agosto de 2019.

4.1.2.1.1 POSTULACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Únicamente podrán postular las entidades ejecutoras o responsables de los estudios, proyectos y programas de inversión, por lo que, deberán coordinar con las entidades coejecutoras la información respectiva para considerar estudios, programas y proyectos en el

PAI 2020, información que deberá ser remitida por la máxima autoridad de la entidad en Excel conforme el formato establecido en el Anexo 2 “Matriz de Postulación PAI 2020”, adicionalmente la información resumen, se lo realizará a través del módulo de inversión en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP.

La Secretaría ha publicado en el link: <http://www.planificacion.gob.ec/sistema-integrado-de-planificacion-e-inversion-publica/>, el "Manual del Módulo Inversión SIPeIP" a fin de que las entidades revisen y apliquen correctamente las distintas funcionalidades del sistema.

Para formar parte de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, las entidades deberán considerar los tiempos establecidos, y postular sus estudios, proyectos y programas conforme el Anexo 2 “Matriz de Postulación PAI 2020”, remitiendo dicha información a la Subsecretaría de Inversión Pública, de manera oficial mediante el sistema Quipux a través de la máxima autoridad de la entidad, con copia a su entidad rectora y al Gabinete Sectorial respectivo, adicionalmente la información resumen debe ser registrada en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP, especialmente en las pestañas de Requerimiento proforma PAI y Postulación.

a. Matriz Excel (Anexo 1 “Matriz de Postulación PAI 2020”)

Las entidades detallarán la información de cada uno de sus estudios, programas y proyectos a considerar para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, conforme el formato Excel solicitado. Esta información básicamente se desagrega a nivel de componente, fuente de financiamiento, grupo de gasto y su proyección para el plan plurianual.

b. Requerimiento (Sistema SIPeIP)

En este proceso las entidades detallarán el monto requerido para la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP. El requerimiento de cada estudio, programa y proyecto de inversión se efectuará una vez que la entidad cuente con toda la información actualizada, con los documentos de respaldo que deben adjuntarse al sistema SIPeIP.

La información presentada debe contener el valor total de la inversión, detallada por años, fuente de financiamiento, grupo de gasto, ubicación geográfica a nivel de cantón, entre otros. Si el proyecto cuenta con dictamen de prioridad, dictamen de actualización de prioridad y/o cronograma reprogramado actualizado en el SIPeIP, el monto postulado para proforma, deberá guardar concordancia con el monto señalado para el año 2020 con los documentos antes indicados.

c. Postulación (Sistema SIPeIP):

La postulación corresponde al envío de la información de cada estudio, programas o proyecto a ser considerado en la Proforma del Plan Anual de Inversión 2020, la realizará la máxima autoridad o la persona delegada de la institución con clave principal, quien verificará la información ingresada previamente en el sistema SIPeIP.

En caso de no disponer de accesos o que los usuarios no se encuentren activos, la entidad debe remitir la solicitud bajo el formato establecido en el Anexo 2 Actualización-de-Usuarios-para-el-sistema-SIPeIP.

La entidad ejecutora responsable de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, en el marco de la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión, deberá coordinar la información con sus entidades coejecutoras y postular sus estudios, proyectos y programas de inversión considerando un **valor presupuestario institucional referencial** de inversión

que corresponderá para este ejercicio, al valor codificado institucional de proyectos de inversión al 31 de mayo de 2019. (Ver Anexo 3 Matriz referencial de valores PAI 2020).

Para el cálculo de asignación de recursos, se medirá la capacidad real de ejecución que corresponderá al valor devengado anual en proyectos de inversión de ejercicios anteriores, tanto de la entidad responsable del proyecto, como de sus entidades coejecutoras, considerando que únicamente la entidad ejecutora responsable de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, postulará los estudios, proyectos y programas de inversión pública a ser considerados en la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión.

La postulación de los estudios, proyectos y programas a ser considerados en la Proforma del Plan Anual de Inversión, no garantiza la asignación o transferencia de recursos.

Durante el período de postulación, los estudios, programas y proyectos deberán estar registrados en el sistema SIPeIP con la información del documento de dictamen de prioridad respectivo, cronograma valorado vigente y la programación actualizada en cada año.

Las instituciones que durante el año 2019 se encuentren en procesos de transición y que formarán parte de otra institución pública, o que dejarán de existir como instituciones ejecutoras de proyectos en el año 2020, deben realizar sus respectivos requerimientos a esta Secretaría, salvo las que hayan terminado el proceso de fusión o eliminación.

Las instituciones que asuman las competencias de otras instituciones deberán realizar el correspondiente requerimiento de recursos para los estudios, programas y proyectos de inversión. En el caso de que estas instituciones pertenezcan a un Gabinete Sectorial deberá contar obligatoriamente con la aprobación de la autoridad designada para articular el Gabinete Sectorial.

4.1.2.1.2 JERARQUIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS

De acuerdo a sus competencias en la proforma presupuestaria, cada Gabinete Sectorial deberá jerarquizar los estudios, proyectos y programas de inversión pública una vez culminada la etapa de postulación, en donde las entidades que conforman el Gabinete Sectorial remitieron la información en Excel conforme el formato establecido en el Anexo 1 "Matriz de Postulación PAI 2020", mediante el sistema Quipux con copia al Gabinete Sectorial respectivo.

La jerarquización dependerá de la importancia de cada estudio, proyecto y programa de inversión dentro del proceso de análisis efectuado en el seno del Gabinete Sectorial, en el rango de 1 al 5, representando con 1 los de mayor jerarquía y 5 los de menor jerarquía, tomando en consideración el orden de prelación establecidos en las directrices anteriormente señaladas, adicionalmente, considerando que cada nivel de jerarquía no debe sobrepasar al 20% del número total de proyectos.

Las entidades que no formen parte de ningún Gabinete Sectorial, no realizarán este proceso.

4.1.2.1.3 SOLICITUD DE DICTÁMENES DE PRIORIDAD, ACTUALIZACIÓN Y/O APROBACIÓN

Las instituciones públicas solicitarán el dictamen de prioridad o su actualización únicamente a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Dicha solicitud deberá ser realizada por la máxima autoridad de la entidad proponente o su delegado.

Toda solicitud que contemple la ejecución de recursos para inversión, deberá contar con su respectiva preinversión (evaluación de viabilidad técnica y estudios definitivos de sustento).

En los casos de incumplimiento de requerimientos establecidos en el presente documento y las guías metodológicas de formulación y presentación de proyectos en sus fases de pre-inversión e inversión, según corresponda, no se procederá con el análisis, realizándose un retorno inmediato a través del sistema SIPeIP.

A continuación, los requisitos:

Estudios, proyectos y programas de inversión pública nuevos:

- ✓ Documento del estudio o proyecto en los formatos establecidos en la guía para presentación de proyectos de inversión pública.
- ✓ Cronograma Valorado y Flujo de caja, conforme los formatos de la Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.
 1. Cronograma valorado de ejecución por fuente de financiamiento, mensual para el primer año y anual para el resto del período.
 2. Evaluaciones económicas y financieras (para propuestas cuya implementación requieran la generación de mecanismos de retorno de la inversión realizada), que incluyan estrategias de sostenibilidad.
- ✓ Certificación de la máxima autoridad del cumplimiento de los requisitos técnicos (viabilidades técnicas y económicas completas y de estudios definitivos para el caso de obras) necesarios para la ejecución del programa o proyecto, conforme Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.
- ✓ Aprobación de las entidades vinculadas al proceso de priorización tales como: SENESCYT, MINTEL, Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, INMOBILIAR, entidad Rectora de una entidad Adscrita.
- ✓ Aprobación de la autoridad responsable de articular el Gabinete Sectorial conforme Circular Nro. SENPLADES-2019-0001-C, de 13 de marzo del 2019.
- ✓ Pronunciamiento de disponibilidad de la fuente de financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas para los casos de financiamiento total o parcial con recursos de crédito (endeudamiento público).

Estudios, programas y proyectos de inversión pública que requieren actualización de la prioridad de acuerdo al artículo 106 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

- ✓ Para el caso de las solicitudes de actualización de la prioridad, la entidad deberá actualizar la información antes señalada.
- ✓ “Informe ejecutivo” que justifique los ajustes presupuestarios, y demuestre el avance físico y presupuestario, que debe ser suscrito por las autoridades de las unidades responsables de la entidad ejecutora en el formato conforme Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.
- ✓ Reporte de la ejecución del presupuesto de años anteriores (cédulas presupuestarias).

Entidades vinculadas al proceso de dictámenes de prioridad

- **Ministerio Rector.-** En el caso de que las entidades ejecutoras se encuentren adscritas a un Ministerio Rector, deberán obtener el aval para estudios, programas y proyectos de inversión pública;
- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** En el caso de los Institutos Públicos de Investigación, deberán obtener el aval para los estudios, programas y proyectos de inversión pública;
- **Aprobación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.-** los estudios, programas y proyectos, relacionados a Gobierno Electrónico deberán obtener el aval correspondiente;
- **Aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.-** los estudios, programas y proyectos, con financiamiento de la Cooperación Internacional No Reembolsable deberán obtener el aval correspondiente;
- **Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República.-** los estudios, programas y proyectos que incluyan planes de comunicación o relacionados a actividades de comunicación o publicidad deberán obtener el aval correspondiente;
- **Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.-** los estudios, programas y proyectos, de las entidades públicas, que planifiquen la construcción, adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles deberán obtener el aval correspondiente;
- **Ministerio de Economía y Finanzas.-** En el caso de estudios, programas y proyectos, de las entidades públicas, con financiamiento de crédito (endeudamiento público), deberán obtener el pronunciamiento de disponibilidad de la fuente de financiamiento;
- **Comité de la Reconstrucción y Reactivación Productiva.-** los proyectos y programas de reconstrucción y reactivación productiva correspondientes al terremoto del 16 de abril de 2016, deberán contar con la prioridad de la Secretaría para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.
- Demás pronunciamiento conforme la norma legal vigente.

4.1.2.2 RESPONSABILIDADES

Cada entidad está obligada a cumplir con las responsabilidades definidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Contratación Pública, las normas tributarias y ambientales, el Decreto Ejecutivo Nro. 660 del 5 de febrero de 2019, y demás normativa legal vigente.

4.1.2.2.1 ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL PGE

Respecto a la planificación y ejecución de sus estudios, programas y proyectos de inversión pública, deberán considerar el ámbito de acción que las leyes establecen, en especial el artículo 226 de la Constitución de la República.

Si una entidad planifica o está ejecutando un estudio, programa o proyecto de inversión pública en el que se realicen actividades no inherentes a sus competencias y atribuciones, deberá gestionar su traslado a la entidad que tenga la competencia.

4.1.2.2 AUTORIDADES DESIGNADAS PARA ARTICULAR LOS GABINETES SECTORIALES

Los requerimientos de inversión pública de las entidades que forman parte de un Gabinete Sectorial conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 660 del 5 de febrero de 2019, deben contar con la aprobación de la autoridad responsable del Gabinete Sectorial al que pertenezca, conforme lo establecido en el oficio Circular Nro. SENPLADES-2019-0001-C, de 13 de marzo del 2019.

4.1.2.3 DISPOSICIONES GENERALES

- Para las universidades, escuelas politécnicas que reciben recursos del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado que postulen estudios, programas y proyectos de inversión pública, deberán contar con la aprobación de sus respectivos directorios o de la máxima autoridad, según corresponda, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley. La aprobación del directorio respectivo, deberá ser incluido en el sistema SIPeIP.
- En el caso de las empresas públicas, se deberá adjuntar el informe de pertinencia de la Entidad encargada de coordinar las empresas públicas, a fin de que la Secretaría realice su respectivo análisis, el mismo que será en coordinación con el ente rector de las Finanzas Públicas de acuerdo a las directrices que esta institución remita.
- Las instituciones ejecutoras de estudios, programas y proyectos de inversión pública que han concluido o estén por terminar su etapa de inversión y necesiten recursos de gasto permanente para su operación y mantenimiento, deberán solicitar los recursos necesarios al Ministerio de Economía y Finanzas de manera oportuna.
- En el marco de lo establecido en los artículos 116, 117 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en la Disposición General Vigésima del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, los proyectos de las universidades y escuelas politécnicas se incorporarán en el Plan Anual de Inversión 2020, con sus saldos presupuestarios comprometidos que se generen por no haber devengado los recursos de sus presupuestos de inversión a la finalización del ejercicio económico. La información del compromiso pendiente de pago será proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las universidades y escuelas politécnicas que requieran recursos en el Plan Anual de Inversión, deberán identificar el origen de los recursos con los que se cubrirán las asignaciones presupuestarias de los estudios, programas y proyectos postulados, señalando fuente de financiamiento, monto total de la inversión requerida por años y grupo de gasto.

No se aprobarán para las universidades y escuelas politécnicas recursos con fuente de financiamiento fiscales; y para los estudios, proyectos y programas a ser financiados con recursos provenientes de autogestión, podrán ser incluidos durante la ejecución del Plan Anual de Inversión 2020, siempre y cuando las universidades y escuelas politécnicas adjunten al requerimiento los comprobantes que evidencien la existencia de los recursos. (Certificados por BCE).

- Todo estudio, programa y proyecto de inversión que cuente con financiamiento de Asistencia Técnica No Reembolsable, deberá contar con el pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para la aprobación de estudios, proyectos y programas respecto a la priorización, en base al registro, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional, de acuerdo al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Conforme a lo establecido en el artículo 292 de la Constitución de la República y el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los ingresos y egresos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no formarán parte del Presupuesto General del Estado, razón por la cual, estudios, proyectos y programas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no formarán parte del Plan Anual de Inversión 2020.
- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y en caso de contar con obligaciones que excedan un ejercicio fiscal, deberán obtener la certificación presupuestaria plurianual.

Es importante mencionar que, para el ejercicio de postulación, las entidades deberán incluir los valores certificados plurianuales, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos; es decir, se debe considerar el monto de la certificación plurianual como parte del monto postulado.

- Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados, estos valores no podrán ser considerados como cupos adicionales para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y le corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas emitir las normas técnicas para el cierre contable y liquidación del presupuesto.

4.2. DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS

4.2.1 INGRESOS

Son los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan, recauden o perciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado.

Es importante señalar que, a partir de la implementación de la nueva herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del MEF, las entidades van a tener la posibilidad de visualizar la estructura presupuestaria de Ingresos y Egresos, razón por la que deberán obligatoriamente registrar sus ingresos y la proyección de los mismos, conforme su modelo de gestión, ya sea desconcentrado o no, con la finalidad de que estos se validen y procesen previo a la aprobación correspondiente.

Adicionalmente, las entidades estarán en la capacidad de operar sus ingresos con todas las fuentes de financiamiento.

4.2.1.1 PERMANENTES

4.2.1.1.1 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

La proyección de los ingresos por tributos se realizará considerando las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, el análisis de estadísticas de recaudaciones y los objetivos y metas de recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas – SRI y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENAЕ.

Las instituciones que incorporen recursos por actividades que generen la venta de bienes y prestación de servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros, proyectarán su recaudación con base en el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación acumulada al mes de agosto de 2019 y proyectada al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de tener un incremento de al menos 10% en este tipo de ingresos, considerará también la tendencia en niveles de demanda de bienes y servicios, variabilidad de precios, modificación de tasas, derechos y otros; que legalmente regirán en el período 2020 - 2023.

La estimación de los ingresos se registrará por ítem, según su origen y naturaleza, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente.

Las contribuciones, donaciones u otros recursos recibidos de manera temporal u ocasional en el año 2019, se proyectarán para el 2020 únicamente si se disponen de los convenios que los sustenten.

La Subsecretaría de Financiamiento Público en coordinación con las Subsecretarías de Presupuesto y del Tesoro Nacional, mantendrá un registro actualizado de las donaciones recibidas del exterior y de las cooperaciones técnicas internacionales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con los organismos Multilaterales de Crédito, otras instituciones donantes y/o financistas y con las instituciones receptoras de dichos recursos.

El Ministerio de Economía y Finanzas administrará las donaciones recibidas del exterior y de las cooperaciones técnicas internacionales, registrándolas como fuentes de ingreso del Presupuesto General del Estado y de otras instituciones del Sector Público No Financiero.

Para el año 2020, la Subsecretaría de Presupuesto diseñará un modelo de gestión financiera que le permitirá a las instituciones realizar dentro de la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del MEF el registro de ingresos y egresos con las fuentes de financiamiento correspondientes.

Los ingresos fiscales generados por las entidades, deben ser registrados en la planta central o en cada centro gestor (UO), dependiendo de las políticas institucionales o del modelo de desconcentración que mantengan.

Cabe manifestar que cada entidad debe obligatoriamente registrar sus ingresos y la proyección de los mismos, tanto a nivel central como desconcentrado, con la finalidad de que la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del MEF los valide y procese previo a la aprobación correspondiente.

Las instituciones del Presupuesto General del Estado revisarán y actualizarán anualmente las bases legales que sustentan el cobro de las tasas y contribuciones, a fin de recuperar, al menos, los costos en que incurrieron por el servicio prestado, sin perjuicio de lo dispuesto en

la Constitución (tomando como referencia la existencia de servicios prioritarios y comerciales que se constituyen en la base o hecho generador del cobro de las tasas y contribuciones); adicionalmente, promoverán la implementación de esquemas de alianzas público-privadas para inversiones y para la prestación de servicios públicos conforme las disposiciones legales vigentes. En este sentido, se deberán presentar proyecciones incluyendo al menos una reducción del 15% en la brecha de financiamiento de dichas actividades.

Todo esto, enmarcado en la Disposición General cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece que *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”*

En caso de que, dentro del marco de la programación fiscal, las entidades propongan la incorporación de nuevos ingresos, estas propuestas deberán incorporar los estudios técnicos y legales correspondientes; para el efecto, el MEF dentro del ámbito de sus competencias, brindará el soporte correspondiente a las instituciones y/o sectores que planteen propuestas de ingresos por “autogestión” para financiar los requerimientos incorporados en los respectivos presupuestos institucionales.

Es importante precisar que los valores por pagos en exceso, recuperación de anticipos de sueldos, entre otros, corresponden a registros contables que no tienen asociación presupuestaria, por lo tanto, no pueden ser considerados como recursos fiscales generados por las instituciones.

Las proformas institucionales incluirán la totalidad de ingresos generados por las instituciones previstos para el ejercicio fiscal 2020.

Además, las instituciones para las que aplican de manera obligatoria las presentes directrices presupuestarias, deberán observar de manera estricta, en materia de ingresos que cualquier iniciativa que puedan generar impactos presupuestarios deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 287 de la Constitución de la República, se deberá observar que *“toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente (...)”* y de la disposición general segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *“Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto”*.

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá verificar el correcto cumplimiento de estas disposiciones, previo a la emisión de dictámenes en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y generará mecanismos que permitan la racionalización del gasto tributario a través del desarrollo de herramientas que vinculen los niveles de dicho gasto tributario con el cumplimiento de las metas de la programación fiscal del gobierno nacional.

4.2.1.1.2 TRANSFERENCIAS

Toda transferencia permanente que reciba la institución de otras dependencias del sector público, deberá ser incorporada como parte de los ingresos en la proforma, lo cual se sustentará con la base legal que viabilice la entrega de recursos; estas serán consideradas, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mientras que para aquellas cuya autonomía está dispuesta en la ley, deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

A partir del ejercicio 2020, las entidades del PGE podrán realizar transferencias de recursos entre ellas, dentro del mismo sector y con el respectivo registro de fuente; mientras que, para aquellas que no se encuentran dentro del mismo sector, deberán justificar las transferencias con los correspondientes convenios de cooperación interinstitucional o acuerdos realizados entre ellas.

4.2.1.2 NO PERMANENTES

Corresponden a aquellos ingresos que tienen el carácter de temporal por lo que las instituciones deberán incorporar los valores que estimen recibir por recuperación de inversiones y ventas de activos productivos o improductivos, para financiar aquellos gastos de la misma naturaleza.

4.2.1.2.1 HIDROCARBURIFEROS

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad petrolera y venta de derivados, se calcularán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaborada por EP PETROECUADOR, PETROAMAZONAS EP– y Ministerio de Energía y Recursos No Renovables.

4.2.1.2.2 TRANSFERENCIAS

Son aquellas que se reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. Las instituciones del PGE, deberán considerar las transferencias interinstitucionales, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

A partir del ejercicio 2020, las entidades del PGE podrán realizar transferencias de recursos entre entidades del PGE, con la justificación de convenios o acuerdos realizados, razón por la cual, deberán registrarse en el respectivo grupo de ingresos, manteniendo la fuente de origen.

En lo relativo a los excedentes de las empresas públicas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución, el artículo 72 del Reglamento al COPLAFIP, el artículo 42 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal y el numeral 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley mencionada anteriormente.

4.2.1.2.3 ACTIVOS NO FINANCIEROS

Comprende los ingresos por la venta de bienes muebles, inmuebles, bienes biológicos, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Estado, que INMOBILIAR, y de ser el caso, otras instituciones del sector público en debida coordinación con INMOBILIAR, puedan ejecutar.

4.2.1.3 FINANCIAMIENTO

El financiamiento constituye fuentes adicionales de fondos obtenidos por el Estado, a través de la captación del ahorro interno y externo para financiar proyectos de inversión.

El endeudamiento público estará sujeto a las regulaciones previstas en los artículos 290 y 291 de la Constitución de la República del Ecuador y a lo establecido en el Capítulo IV del Componente de Endeudamiento Público del COPLAFIP, de forma que sólo se recurrirá a éste cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de la cooperación internacional sean insuficientes y sin que se afecte a la soberanía, los derechos y la preservación de la naturaleza.

Con endeudamiento público se financiará exclusivamente, programas y proyectos de inversión para infraestructura siempre que las instituciones dispongan de capacidad financiera de pago; y, refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país. No se podrán financiar con deuda pública gastos permanentes salvo las excepciones previstas en la ley para salud, educación y justicia.

Las entidades del PGE deberán presupuestar los recursos provenientes de donaciones y/o asistencia técnica no reembolsable, sobre la base de los convenios de cooperación internacional aprobados o en proceso de aprobación. Estos valores se podrán registrar dentro del ingreso de cada presupuesto institucional con la fuente de financiamiento que corresponda.

4.2.2 EGRESOS

El ente rector de las finanzas públicas establecerá a nivel UDAF los techos presupuestarios de egresos que serán los límites máximos de recursos autorizados para que las entidades del Presupuesto General del Estado elaboren la programación y formulación de egresos de la proforma 2020.

Para el caso de los techos presupuestarios referentes a proyectos de inversión, éstos se definirán por parte del ente rector de Planificación a través del Plan Anual de Inversiones-PAI.

La programación y formulación de egresos se realizará en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo – Plan Toda una Vida 2017 - 2021 y en los planes institucionales que permitan la consecución de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, proyectos y actividades del presupuesto institucional, considerando para el efecto lo establecido en los artículos 54 y 97 del COPLAFIP.

Las entidades deberán aplicar obligatoriamente en la elaboración de la proforma presupuestaria institucional las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, con lo que se debe constatar en dichos rubros una reducción frente a los gastos registrados en 2017 para los rubros.

Cabe manifestar que es de estricta responsabilidad de los representantes legales y del personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano de todas las entidades, la aplicación de las disposiciones contenidas en estas directrices, así como, la validación de la información registrada en la proforma institucional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento General del COPLAFIP, las entidades y organismos que pertenecen al PGE deberán incluir en las proformas institucionales los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas por las instituciones en gasto de inversión, gastos permanentes y de capital, considerando exclusivamente los montos que constan para el ejercicio fiscal 2020.

Las proformas institucionales no contemplarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el ente rector de las finanzas públicas, por tanto, no se admitirá la proyección inercial del gasto por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará a nivel de ítem presupuestario conforme los planes institucionales, tal como se considera en el artículo 54 del COPLAFIP.

Es responsabilidad de las instituciones verificar la consistencia de ingresos y egresos con todas las fuentes de financiamiento que posean, asegurando de esa forma el equilibrio presupuestario.

Las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al MEF, contendrán de manera conjunta todos los ingresos y egresos previstos que se vayan a ejecutar en el ejercicio fiscal 2020.

La programación cuatrienal (2020-2023) deberá registrar como año inicial del período, los valores de la proforma 2020.

Para una correcta y eficiente asignación del recurso público, las entidades deberán cumplir con la aplicación de la normatividad legal vigente, así como, considerar las disposiciones relacionadas con el ahorro, austeridad y optimización del gasto público. De igual manera, considerarán la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial a través del cual el MDT, MEF y SENPLADES, expiden las *“DIRECTRICES PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO Y LA REESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL”*.

Todo proceso de reorganización y reestructura institucional que se deba considerar en la proforma presupuestaria del PGE 2020, requerirá la autorización del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias.

Se debe tomar en cuenta que el Salario Básico Unificado es el establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-270 de 27 de diciembre de 2018.

Es importante recalcar que, a partir de la implementación de la nueva herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del MEF, las entidades van a tener la posibilidad de visualizar la estructura presupuestaria de Ingresos y Egresos, razón por la que deberán obligatoriamente registrar sus egresos y la proyección de los mismos, conforme el financiamiento de los ingresos, considerando para el efecto su modelo de gestión, ya sea desconcentrado o no, con la finalidad de que exista el equilibrio presupuestario correspondiente.

4.2.2.1 EGRESOS PERMANENTES

Las entidades, para la elaboración de la proforma presupuestaria institucional no deberán proyectar recursos en ítems presupuestarios globales e ítems presupuestarios que no fueron utilizados en el ejercicio fiscal 2019, a excepción de los nuevos ítems que fueron incorporados durante la ejecución del ejercicio fiscal 2019.

En la proyección de recursos a nivel de ítem presupuestario, no se registrarán montos menores a USD 100, ni valores estimados con decimales.

En los egresos permanentes la identificación geográfica debe registrarse a nivel regional, provincial y cantonal conforme los lineamientos que para el efecto se emitan en el instructivo de operatividad de la nueva herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas del MEF.

Las entidades deberán considerar para la proyección de egresos permanentes como prioritario los valores de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes o servicios en el año 2020, aplicando criterios de optimización en el egreso.

4.2.2.1.1 EGRESOS EN PERSONAL

Los egresos en personal para el ejercicio fiscal 2020 y programación presupuestaria cuatrienal 2020 – 2023 serán solicitados por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del PGE y las empresas públicas que reciben asignaciones del PGE, las mismas que deben proyectarse estrictamente con base a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas vigentes al 31 de julio de 2019.

- No se incorporarán asignaciones para previsión de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el MDT y el MEF de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.
- No se proyectará en este grupo de egreso, recursos para el pago de la compensación económica por jubilación o compra de renuncia; las instituciones deberán observar lo establecido en el marco legal vigente, este tipo de egreso se registrará en el grupo de egreso no permanente, de ser el caso.
- La proyección de egresos en personal para el nivel jerárquico superior se calculará sobre la base de los puestos ocupados, observándose los cambios que se generen en el modelo de gestión y en las estructuras orgánicas institucionales.
- La proyección de egresos para el nivel operativo se la realizará considerando únicamente los puestos que se encuentren en estado ocupado, en cumplimiento a la política y disposiciones legales vigentes, relacionadas con la optimización del gasto público, considerando el impacto que podría generarse por reformas a los modelos de gestión o estructuras orgánicas institucionales, de ser el caso.
- Para los puestos que se encuentren en comisión o licencia sin remuneración, incluidos los puestos que se encuentren en estado temporalmente inactivo, no se proyectará la asignación de recursos en la entidad de origen, en el supuesto de garantizar el financiamiento del reintegro del titular a su puesto de origen. Se deberá considerar el tiempo a partir de la fecha del reintegro hasta finalizar el ejercicio fiscal 2020.

- Se prohíbe llenar las vacantes de comisión de servicios, licencias sin remuneración o puestos temporalmente inactivos con nuevas contrataciones, pudiendo ser utilizadas con personal de carrera de las propias instituciones.
- La proyección de egresos para contratos de servicios ocasionales se sujetará a la normativa vigente, emitida por el Ministerio del Trabajo, señalada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001 de 2 de enero de 2019, así como a lo definido en el Decreto Ejecutivo Nro. 135.
- El MEF coordinará con el MDT la revisión de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos, con el propósito de incentivar y estimular la carrera pública a través de la creación de puestos que correspondan a los grados iniciales de la escala ocupacional del nivel operativo.
- La proyección para el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales las actividades de atención al público obliguen a mantener un trabajo permanente.
- Para la estimación de egresos en personal que no estén vinculados a la masa salarial, se considerará el valor codificado al 31 de julio de 2019, el mismo que se mantendrá en la programación cuatrienal.
- No se proyectarán recursos para el pago de liquidación de haberes incluido vacaciones no gozadas a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en la misma institución, estos egresos se financiarán con recursos de los mismos ítems de la masa salarial del ejercicio fiscal 2020, garantizando que el pago de la liquidación de haberes se realice de manera total.
- Las entidades de reciente creación que requieran personal para su funcionamiento, deberán gestionar el traspaso definitivo de puestos desde aquellas entidades que se encuentren en proceso de fusión, absorción y/o eliminación, quedando totalmente restringida la opción de contratación por servicios ocasionales, especialmente para procesos adjetivos (habilitantes de apoyo y asesoría).

4.2.2.1.2 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

La proyección de bienes y servicios de consumo corriente se realizará con base en el devengado al 31 de julio de 2019 y proyectado a diciembre del mismo año, considerando una reducción de al menos el 15% para efecto de optimización del egreso en la ejecución de procesos de contratación pública, basados en la normatividad y regulaciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y justificados en el Plan Anual de Contrataciones institucional, el mismo que deberá estar acorde con la proforma de la entidad.

Las entidades deberán considerar para la proyección de los subgrupos de bienes y servicios de consumo los siguientes lineamientos:

5302 Servicios Generales

- Para la proyección del ítem servicio de alimentación, se considerará únicamente a las entidades del PGE que presten servicios públicos a favor de los ciudadanos/as beneficiarios/as de servicios hospitalarios, privados de libertad y protección social, conforme la normativa legal vigente.

- Para el caso de la asignación relacionada con el programa de alimentación escolar se optimizará en función de criterios de focalización (urbano – marginal, rural del país y la edad de los niños beneficiarios).
- La estimación de recursos para la producción publicitaria de campañas masivas de difusión y su pauta en medios de comunicación, se sujetarán a lo dispuesto en los Decretos ejecutivos No. 135 de 1 de septiembre de 2017, No. 298 de 29 de enero y No. 383 de 3 de mayo de 2018 con el fin de optimizar el gasto.
- Las instituciones podrán proyectar gastos de publicidad, solo para aquellos casos relacionados con concursos de méritos y oposición, remates de bienes muebles e inmuebles u otros conceptos propios de la institución, previa aprobación de la máxima autoridad institucional y que estén debidamente motivados y justificados legalmente.
- Las entidades deberán proyectar para gastos en servicios de edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, etc. procurando la utilización de medios digitales, servicio de outsourcing, entre otros considerando reducciones de al menos el 10% frente al presupuesto codificado del 2019.
- El Ministerio de Educación implementará la creación de bancos digitales de textos escolares con mecanismos que permitan reutilizar dichos textos que servirán en un nuevo periodo escolar.
- Las asignaciones para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, arrendamiento, mantenimiento, aseo y limpieza de aquellas instituciones que no están inmersas en los convenios con INMOBILIAR deberán proyectarse considerando reducciones de al menos el 10% frente al presupuesto codificado a julio del 2019.
- Las instituciones no registrarán asignaciones para eventos públicos, únicamente aquellas instituciones cuya misión sea la promoción cultural, turística o afines, podrán hacer constar este tipo de gasto en un valor igual o menor al codificado a julio 2019.
- Las asignaciones para servicios personales sin relación de dependencia, serán proyectados únicamente en aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional y que tengan el carácter de temporal y que la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo.

5303 Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias

- Las asignaciones para gastos en pasajes y viáticos a nivel nacional y al exterior deberán proyectarse considerando reducciones de al menos el 10% con relación al codificado al 31 de julio de 2019.

5304 Instalación, Mantenimiento y Reparación

- Las entidades que mantienen convenios con INMOBILIAR, no presupuestarán asignaciones en los ítems relacionados con mantenimiento de edificios, estos egresos serán presupuestados exclusivamente por INMOBILIAR.

- Las entidades que no mantienen ningún tipo de convenio con INMOBILIAR y que se encuentran ocupando un bien inmueble público, previo a la programación del gasto deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de la gestión inmobiliaria del país, conforme lo considerado en el Decreto Ejecutivo No. 135 relacionado con la optimización y restricción del gasto público.
- Las entidades que a la fecha de preparación de la proforma mantengan vehículos de alta gama que no han sido asignados a las máximas autoridades institucionales, deberán realizar el trámite respectivo con INMOBILIAR, a fin de transferir los mismos conforme el informe técnico tramitado por la entidad propietaria del bien.

5305 Arrendamiento de bienes

- Las entidades del sector público que arrienden bienes inmuebles para ejecutar su gestión operativa, deberán revisar sus contratos de arrendamiento, los mismos que deberán ser reajustados por lo menos con una reducción del 10% del canon de arrendamiento, considerándose la plusvalía del bien y la situación económica del país.
- Las entidades que mantengan contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a bodegas en las que se almacenen bienes muebles sin uso, deberán iniciar los procesos legales correspondientes que permitan deshacerse de los mismos y disminuir en por lo menos un 20% el gasto en arrendamiento y deberán abstenerse de incurrir en egresos para remodelación de espacios físicos.
- El arrendamiento de bienes inmuebles se proyectará sobre la base de las obligaciones generadas por contratos suscritos y que se encuentren vigentes, aquellas dependencias que han suscrito convenios con INMOBILIAR para la administración de sus edificios no asignarán recursos para este fin.
- La renovación de contratos de arrendamiento o la generación de nuevos contratos, deberá contar con la respectiva autorización emitida por INMOBILIAR, considerando la restricción y optimización del gasto público.

5306 Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados

- Los estudios o investigaciones por consultorías deberán ser desarrollados por profesionales de la institución o en su defecto gestionar el apoyo técnico de otras entidades del sector público, de agotar estas instancias, la estimación de asignaciones para consultorías se limitará únicamente a aquellas que están relacionadas con estudios de imperativa necesidad
- Las asignaciones para honorarios por contratos civiles de servicios, servicios personales sin relación de dependencia deberán proyectarse considerando reducciones de al menos el 20% con relación al codificado al 31 de julio de 2019 y serán autorizados únicamente para necesidades temporales y que la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo.

5307 Egresos en Informática

- Estas asignaciones deberán ser estimadas considerando la serie histórica de los valores devengados en ejercicios anteriores, la nueva tecnología que dispone la institución, la posibilidad del arrendamiento de equipos informáticos que se traduzca en la eficiencia del servicio y ahorro en el costo.

5308 Bienes de Uso y Consumo Corriente

- Solo se incluirá asignaciones para dispositivos médicos que se utilicen en la prestación de servicios de salud.
- Las dependencias vinculadas al sector Salud que realizan procesos de adquisición de medicamentos e insumos médicos, deberán proponer mecanismos de optimización vinculados con el control eficiente de sus inventarios y control de las fechas de caducidad, a fin de establecer una proyección del gasto con la reducción de al menos el 5 %.
- El Ministerio de Salud desarrollará mecanismos que permitan optimizar la prestación de servicios de salud.
- Las instituciones del sector público que tienen la competencia de seguridad, deberán estimar recursos para la adquisición de prendas y accesorios para uniformes del personal de protección, vigilancia y seguridad, considerando el número de servidores, los costos de las prendas de protección, periodicidad en la dotación de las prendas y otras consideraciones que sean del caso, previo a remitir al MEF los justificativos legales pertinentes.

5310 Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública

- Las estimaciones de asignaciones destinadas a logística y suministros para la defensa y seguridad pública, así como para materiales fungibles utilizados por la fuerza pública, deberán ser proyectadas en lo estrictamente necesario, considerándose para el efecto una planificación de acciones debidamente justificadas conforme las disposiciones legales vigentes.

4.2.2.1.3 EGRESOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS

Para el caso de la proyección de los egresos financieros y otros gastos, las entidades deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Los egresos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se proyectarán según las condiciones y características determinadas en los contratos de endeudamiento público, así como por variabilidad en los tipos de cambio y variación en tasas de interés variable.
- En lo relacionado a otros egresos corrientes, se proyectarán con base en el devengado al 31 de julio de 2019 y proyectado a diciembre de 2019.
- Las entidades que mantienen convenios con INMOBILIAR, no presupuestarán asignaciones en los ítems relacionados con la contratación de seguros que serán presupuestados exclusivamente por INMOBILIAR, que igualmente proyectará optimización en sus procesos con reducciones de al menos el 10%, considerando para el efecto el devengado a julio del 2019 y el proyectado a diciembre del mismo año.
- Las instituciones que no ocupan instalaciones de las Plataformas Gubernamentales,

deberán reflejar una disminución de al menos el 15% con relación al presupuesto codificado del 2019 en los costos de contratación de seguros, promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pagos mensuales. No se considerará para este proceso la contratación de asesores - productores de seguros.

- Los bienes muebles e inmuebles improductivos o en desuso, en poder de las entidades del sector público, deberán ser objeto de análisis a fin de dar cumplimiento con los procesos de baja, remate, donación, transferencia, etc., considerados en la normatividad legal vigente, con la finalidad de reducir la asignación para la contratación de seguros para los bienes institucionales.
- No se estimarán recursos por obligaciones patronales con la Seguridad Social, por concepto de multas, intereses, coactivas o glosas patronales y sentencias judiciales.

4.2.2.1.4 TRANSFERENCIAS

Dentro de este grupo de egresos, se incorpora la entrega de recursos al sector privado y a otros niveles de gobierno en el sector público.

La proyección de gastos por transferencias monetarias del sistema de protección social de grupos de atención prioritaria y la población en situación de pobreza y vulnerabilidad a favor del sector privado sin fines de lucro, deberá contar con la base legal (convenios, contratos, etc.) que la sustente y su validación será responsabilidad de la entidad; no se suscribirán convenios nuevos, pudiéndose renovar los existentes solamente con la debida justificación aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

No se permitirá el registro de transferencias que no cuenten con un convenio suscrito o disposiciones legales como decretos o acuerdos que establezcan la obligatoriedad de asignar estos recursos.

La proyección de egresos por concepto de pensiones jubilares y pensiones vitalicias, se realizará considerando los registros de jubilados y de pensionistas con corte al 31 de julio de 2019.

Se incluirán las transferencias para los GADs, proyectadas sobre la base de las preasignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Para el caso del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos – CGREPG, en lo que respecta a la proforma presupuestaria y a las asignaciones del Presupuesto General del Estado, la entidad deberá considerar las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 0059 de 17 de junio de 2019, suscrito por el señor Viceministro de Finanzas del MEF. Su incorporación en la proforma institucional se justificará en la medida que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados del plan operativo y a la consecución de las metas de bienes y servicios de los programas incorporados en las proformas.

Las transferencias por concepto de cuotas y convenios con instituciones nacionales y organismos internacionales se justificarán, de igual forma, en función de la base legal respectiva y en los compromisos asumidos por el país mediante convenios que se encuentren vigentes a la fecha de elaboración de la proforma.

Se incluirá dentro de este grupo de egresos las asignaciones que le corresponde al Estado para el pago de las pensiones a las instituciones de la Seguridad Social (IESS, ISSFA e

ISSPOL); así como, las transferencias que se destinen para la operatividad de las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

4.2.2.1.5 BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Para el caso de los bienes y servicios de producción, las entidades deberán proyectar sus egresos exclusivamente en las unidades educativas de producción del Ministerio de Educación sobre la base del devengado al 31 de julio de 2019.

4.2.2.2 EGRESOS NO PERMANENTES

El Ministerio de Economía y Finanzas en función del escenario macroeconómico de mediano plazo, determinará el techo presupuestario desagregado por fuentes de financiamiento, para destinar a la inversión pública, acción que se coordinará con el ente rector de la planificación.

El ente rector de la planificación deberá dar prioridad a los proyectos de arrastre a fin de concluirlos, de ser factible, en el ejercicio 2020. Para el caso de los proyectos nuevos, se considerarán únicamente aquellos que cuenten con financiamiento identificado, contratado y/o en procesos de contratación, para lo cual coordinará su registro con la Subsecretaría de Financiamiento Público del MEF.

Las entidades deberán considerar para la proyección de este tipo de gastos las certificaciones plurianuales, emitidas para la contratación de bienes o servicios en el año 2020.

Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones, el mismo que deberá ser consistente con el Presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

Los estudios, planes, programas y proyectos de inversión de las entidades que conforman el PGE, deberán contar con el dictamen de prioridad y cronograma vigente, a fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones - PAI, así como para viabilizar el financiamiento correspondiente, considerando las directrices que para el efecto emita el ente rector de la planificación.

El ente rector de la planificación, deberá remitir previamente el PAI anual y plurianual al MEF, a fin de que se habilite la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas y les permita a las entidades en función de los estudios, planes, programas y proyectos de inversión incluidos en el PAI, efectuar la desagregación a nivel de estructura programática.

El ente rector de planificación remitirá el PAI anual y plurianual definitivo al MEF hasta el 15 de agosto de 2019, razón por la que, las entidades deberán considerar lo siguiente:

- La formulación de gastos en personal para inversión, considerará la información del distributivo al 31 de diciembre de 2018 por cada proyecto de inversión, a excepción de los proyectos nuevos.
- Con la finalidad de optimizar los recursos públicos, las entidades revisarán los componentes de sus proyectos de inversión, a fin de que se verifique la viabilidad de contratación de personal que debe ajustarse a un perfil específico que se encuentre apalancado a un proceso sustantivo (generador de valor agregado). Estos contratos se mantendrán vigentes por la temporalidad que establezca el proyecto. Si el proyecto no tuviere un componente que habilite la contratación de personal no se podrá bajo ningún concepto vincular personal a la entidad.

- Las instituciones deberán revisar sus asignaciones para gastos de personal, de tal forma que sean consistentes con los proyectos a ejecutarse en el ejercicio 2020 y que presenten un esquema de optimización en sus componentes.
- En los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales relacionados con proyectos de inversión, no deberá constar personal a nombramiento ni se registrará valor alguno para encargos de puestos, así como tampoco se considerará personal vinculado a procesos adjetivos o habilitantes de apoyo y asesoría.
- Las entidades asignarán recursos en gastos en personal para inversión, únicamente para el personal que cumple funciones en los procesos agregadores de valor y que realizará actividades técnicas directamente vinculadas a la ejecución de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, priorizados por el ente rector de la planificación; en caso de existir nuevos proyectos, estos se sujetarán a los techos aprobados para cada proyecto, que constituyen el límite máximo para comprometer recursos en todos los componentes del proyecto.
- En la proforma presupuestaria solo podrá ser considerada la proyección de gastos para el financiamiento de la contratación de gerentes dentro de aquellos proyectos que hayan sido catalogados como emblemáticos, conforme lo señala el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0056 de 25 de marzo de 2010.
- Se prohíbe la creación de Entidades Operativas Desconcentradas para programas o proyectos de inversión, su ejecución es de responsabilidad institucional.
- Para la desvinculación de personal y para el pago de la compensación por jubilación, las entidades, organismos e instituciones que conforman el PGE y aquellas que reciban asignaciones del mismo, asignarán recursos, sobre la base de la planificación del talento humano y el marco legal vigente establecido para el personal en el sector público.
- Los estudios, planes, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI se registrarán en los grupos de gastos que corresponda, no se aceptarán registros en asignaciones globales.
- Para el registro del PAI se utilizará el Nuevo Catálogo Geográfico el mismo que guardará consistencia con el registro efectuado en la herramienta de inversión pública del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP.
- Las dependencias deberán limitar la transferencia de recursos para ejecutar proyectos de inversión a través de convenios con otros niveles de Gobierno y con el sector privado, estos deberán ser aprobados por el ente rector de la planificación.
- La Subsecretaría de Financiamiento Público coordinará con el ente rector de planificación y con las entidades, sobre los desembolsos programados y convenios suscritos para la ejecución de proyectos de inversión que realmente cuenten con financiamiento contratado o en proceso de contratación.
- No se incorporará proyectos que no dispongan de financiamiento contratado o en proceso de contratación.

- Las instituciones deberán registrar el monto que corresponda a los anticipos entregados y no devengados hasta agosto del 2019 y proyectado a diciembre de 2019 o en años anteriores, siempre y cuando estos sean consistentes con los valores que se reflejen en los Estados Financieros en la cuenta contable 124.97 03 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores – Construcción de Obras*” y 124.97.05 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores – Compra de Bienes y/o Servicios*”, con la misma fuente de financiamiento con la que fue asignado en su origen.
- Las instituciones deberán analizar las certificaciones plurianuales que fueron emitidas en el año 2019 y cuya vigencia se amplía al ejercicio 2020 y consignar en las partidas correspondientes los valores certificados con la misma fuente de financiamiento con la que fue certificado originalmente.

4.2.2.2.1 GASTOS DE CAPITAL SIN VINCULACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN

- Las entidades no incorporarán recursos para adquisiciones de bienes de larga duración (grupo de gasto 84) con recursos fiscales; en casos indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados en los programas pertinentes se incorporarán en la proforma presupuestaria del PGE, siempre y cuando dispongan de otras fuentes de financiamiento contratado o en proceso de contratación.
- Las entidades que hubieren realizado procesos de contratación y que tengan anticipos por amortizar, deberán consignar los valores que constan en las cuentas contables 124.97 03 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores – Construcción de Obras*” y 124.97.05 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores – Compra de Bienes y/o Servicios*”, con la misma fuente de financiamiento con la que fue otorgado el anticipo.
- En los casos de que las entidades no consignen los valores, el MEF no asignará valores adicionales.
-
- Los requerimientos en bienes inmuebles se coordinarán con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, quien deberá evaluar las necesidades institucionales y propondrá la reasignación de edificios.

4.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

La Subsecretaría de Financiamiento Público de conformidad a las disposiciones determinadas en el COPLAFIP y su Reglamento, determinará las asignaciones necesarias para el servicio de la deuda de conformidad con las tablas de amortización y plazos, establecidos en los convenios de préstamo y de bonos del Estado. Para el evento de recompra de deuda en mejores condiciones financieras o por reperfilamientos, se asignará el presupuesto requerido.

La política de endeudamiento en cumplimiento de las disposiciones del COPLAFIP y su reglamento, se enmarcarán en los procedimientos que establezca el Comité de Deuda y Financiamiento para el efecto, quien analizará y aprobará las condiciones financieras de redención o recompra de deuda pública externa, colocación de bonos externos e internos y préstamos de deuda pública interna, de igual manera se aplicará a los contratos de mutuo acuerdo y de deuda pública externa suscrita con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamos de proveedores, según corresponda.

5. DIRECTRICES PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DEL PGE

5.1 DIRECTRICES GENERALES

En la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP, en lo que dictamina el artículo 101 del COPLAFIP.

En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del COPLAFIP.

En las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado (seguridad social, banca pública, empresas públicas, GAD's y entidades adscritas o relacionadas); los proyectos y programas de inversión serán priorizados por las instancias correspondientes, a través de la máxima autoridad o de cada uno de sus directorios, según lo establecen los artículos 60 y 118 del COPLAFIP; en el caso de que estas entidades ejecuten proyectos que reciban recursos del PGE, deberán realizar las acciones pertinentes para que estos sean incluidos por el ente rector de la planificación en el PAI.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del PGE, serán aprobadas conforme a la legislación vigente y al COPLAFIP, posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días serán enviadas al MEF.

El artículo 97 del COPLAFIP establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del PGE, los límites plurianuales se establecerán con base en los presupuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las certificaciones plurianuales que contemplen recursos del Presupuesto General del Estado, que requieran las entidades que se encuentran fuera del mismo, deberán ser solicitadas hasta máximo el 30 de septiembre de 2019.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar, ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

Toda transferencia que se encuentre prevista entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

Las entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el PND, las directrices presupuestarias y la planificación estratégica institucional.

La aprobación de las proformas presupuestarias de las entidades que no pertenecen al PGE observarán el COPLAFIP, en especial los artículos 111, 112, 181 y de su Reglamento los artículos 42, 47, 63 y 66.

De conformidad con el artículo 126 del COPLAFIP todas las entidades públicas cumplirán con el mandato del destino del endeudamiento.

El manejo de los presupuestos de las instituciones que no pertenecen al ámbito del PGE, deberán observar de manera indicativa que su gestión de ingresos y gastos permitan el

cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5.2 DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán observar las restricciones en materia de optimización del gasto público que son de carácter obligatorio para las entidades del PGE.

Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán proyectar una disminución en sus costos promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pagos mensuales. No se considerará para este proceso la contratación de asesores – productores de seguros.

5.2.1 SEGURIDAD SOCIAL

Las entidades de seguridad social deberán elaborar la proforma presupuestaria considerando lo dispuesto en el COPLAFIP y en la Ley de Seguridad Social.

Las entidades de la Seguridad Social, deberán presentar documentadamente la justificación de los valores a incluirse en la proforma presupuestaria con información adicional relacionada con el número de aportantes, número de pensionistas para invalidez, vejez, muerte, seguro campesino y otras variables como la inflación, rango de pensiones pagadas, masa salarial y otra información relevante.

De acuerdo al artículo 69 tanto del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas como el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSFA e ISSPOL emitidos con Decretos Ejecutivos Nos. 1375 y 1376 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 1007 de 18 de mayo de 2017, solicitarán la diferencia de los ingresos totales presupuestados y los gastos operacionales prestacionales directos presupuestados con la presentación de un informe presupuestario - financiero; de igual manera estas entidades deberán presentar al MEF hasta el 31 de julio de cada año, el monto de los recursos necesarios para el siguiente ejercicio.

El Instituto de Seguridad Social deberá remitir la información pertinente a ser considerada dentro de la proforma del PGE 2020, hasta el 5 de septiembre de 2019.

El IESS deberá remitir los valores de las prestaciones médicas auditados en cumplimiento al artículo 125 de la Ley de Seguridad Social para el análisis y validación por parte del MEF.

Las entidades de Seguridad Social deberán acogerse a las políticas de reordenamiento de la posición fiscal, entre otras de reducción del gasto público de bienes y servicios y optimización de la masa salarial del sector público, respetando los derechos laborales y protegiendo la provisión de servicios.

El ISSFA e ISSPOL deben contar con una reducción de al menos un 5% en los gastos de bienes y servicios, y masa salarial respecto a lo proyectado en ejecución para el año 2019, mientras que el IESS deberá considerar las metas solicitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Con respecto a las demás líneas de gasto del IESS, ISSFA e ISSPOL no deberán superar los montos ejecutados en el año 2019.

5.2.2 BANCA PÚBLICA

La Banca Pública observará obligatoriamente el Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con los artículos 14 y 375, debiendo para ello observar las normas de la Resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En lo relativo a las utilidades se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las instituciones financieras públicas deberán guardar concordancia con los lineamientos de Política Económica y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.

En la clasificación y análisis económico de los ingresos y egresos del Banco Central del Ecuador y de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del COPLAFIP, los planes de inversión, deberán ser formulados por cada entidad.

Las entidades de Banca Pública deberán remitir la información pertinente, relacionada con las solicitudes de valores a incluirse en la proforma del PGE 2020, hasta el 5 de septiembre de 2019, incluyéndose dentro de ellas los requerimientos correspondientes a recursos presupuestados para el 2019 de convenios de administración y programas con financiamiento del Presupuesto General del Estado.

5.2.3 EMPRESAS PÚBLICAS

La elaboración de las proformas presupuestarias de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva y su aprobación, se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 de 9 de agosto de 2018.

Las proformas de las EP deberán incluir todos los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento estimados para el ejercicio fiscal 2020, deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir, así como los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas en ejercicios fiscales anteriores e incluirlos en la partida presupuestaria correspondiente, considerando exclusivamente los montos que constan en las certificaciones señaladas para su ejecución en el próximo ejercicio fiscal.

Según el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas – EP, deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre sus planes de endeudamiento ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras y el endeudamiento deberá seguir el proceso determinado por el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad a la normativa vigente.

Podrán proyectar créditos únicamente aquellas empresas que tengan capacidad de pago con recursos propios.

En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial, para el caso de las EP de la Función Ejecutiva que reciben recursos del PGE para financiar su PAI, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No.135 de 1 de septiembre de 2017; adicionalmente, las empresas que reciben recursos del PGE deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de enero de 2017.

Cuando las EP requieran realizar contrataciones públicas, deberán considerar en los casos que aplique las Normas para el Giro de Negocio de Sociedades Públicas, publicadas en el Registro Oficial No. 612 de 6 de enero de 2012, procesos que también estarán sujetos al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 y el Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de enero de 2017.

Las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de agosto de 2019, la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, así como el detalle de los programas y/o proyectos de inversión, la ejecución presupuestaria del año inmediato anterior y del periodo enero-julio, los distributivos para el pago de nómina, la información financiera cargada en el módulo de consolidación e-Sigef y flujo de caja, estos con corte al 31 de julio de 2019; así como el flujo de caja proyectado al 31 de diciembre de 2019, además se deberá presentar la conciliación bancaria con corte al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de julio de 2019, en los formatos actualizados del Acuerdo Ministerial No.100, remitidos mediante Oficio Circular No. MEF-SRF-2019-0001-C de 17 de abril de 2019, así como los estados financieros (resultados y situación financiera), proyectados al cierre del 2019, en los formatos que habitualmente se remiten a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. Sin embargo, los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción a los correspondientes a las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República y 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se considerarán recursos propios y por ende se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

Para el caso de empresas públicas de la Función Ejecutiva creadas bajo la Norma Técnica emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 570-2012 de 10 marzo de 2012 por el ente rector de la planificación, deberán dar estricto cumplimiento a lo relativo en el acuerdo en mención, con respecto al tema presupuestario. Además, deberán cumplir con las Directrices de Creación de Empresas Públicas por la Función Ejecutiva emitidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1064 publicado en el Registro Oficial No. 651 del 1 de marzo de 2012.

Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el MEF, en lo que dictamina el artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El envío de las proformas presupuestarias de las EP de la Función Ejecutiva al MEF de

conformidad al Acuerdo Ministerial No.100, deben estar previamente revisadas por su ente coordinador, quien a su vez deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes parámetros, que el ente rector de la Finanzas Públicas requiere para el manejo sostenible del Sector Público no Financiero.

5.2.3.1 INGRESOS

5.2.3.1.1 TASAS Y CONTRIBUCIONES, VENTAS DE BIENES O SERVICIOS, RENTAS DE INVERSIÓN O MULTAS, OTROS INGRESOS, VENTAS DE ACTIVO NO FINANCIERO Y RECUPERACIÓN DE INVERSIONES.

Los ingresos deben ser planteados bajo escenarios realistas, considerando el histórico de recaudación y la relación entre los montos de inversión y producción. No se admitirán ingresos que no guarden razonabilidad con las condiciones señaladas, sin la respectiva justificación. En principio, estos ingresos deben propender a financiar la totalidad de los gastos.

5.2.3.1.2 TRANSFERENCIAS

Los ingresos por transferencias y donaciones corrientes y de inversión desde el PGE o cualquiera de sus entidades, están condicionados al monto de egresos que se financian con dichos recursos. En este sentido, estos ingresos se ajustan a los egresos que se determinen con esta fuente. En principio, estos ingresos deben propender a financiar el déficit de la proforma presupuestaria de la EP, en la cual se busca sea el menor posible. Los ingresos que se registren en este rubro, deberán contar con el respectivo respaldo técnico; caso contrario, no se podrán considerar los mismos como fuente de ingresos.

5.2.3.2 EGRESOS

5.2.3.2.1 EGRESOS EN PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, GASTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS CORRIENTES.

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables; es deseable que el egreso en personal y en bienes y servicios de consumo no supere el monto del valor devengado histórico y sea 15% menor que la proyección de ejecución para 2019 (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones). Los demás egresos, deberán registrarse solamente con el respectivo sustento técnico.

5.2.3.2.2 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES

Las EP registrarán el aporte de excedentes y del cinco por mil al PGE, en este grupo. Para el caso de los excedentes, se debe considerar el siguiente análisis:

1) Excedentes: Se refieren a aquellos recursos que la EP tiene previsto transferir al PGE para el siguiente año (y registrados en su proforma), como una proyección del resultado al cierre del ejercicio fiscal en curso. Esta cifra se determina: a) Considerando la proyección del resultado, en base a las cifras históricas y las registradas al mes de julio, y b) la proyección del presupuesto devengado. Las EP que generaron y entregaron excedentes al PGE en el año inmediato anterior, deben propender a entregar de manera mínima, la misma cantidad de recursos, para financiar el PGE en el siguiente ejercicio fiscal.

5.2.3.2.3 EGRESOS DE PRODUCCIÓN

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables. Es deseable que el egreso en personal de producción, y en bienes y servicios de producción, no supere el valor devengado

histórico (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones), a menos que el incremento porcentual en los ingresos, sea razonable con el incremento porcentual de estos gastos. Considerando que estos gastos tienen relación directa con la expansión y eficiencia de la EP, estos gastos deben ser menores a los ingresos propios proyectados por la EP en su proforma. Estos egresos no se financiarán con transferencias de recursos fiscales.

5.2.3.2.4 EGRESOS DE INVERSIÓN EN PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS, OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN Y BIENES DE LARGA DURACIÓN.

En principio, estos recursos no se financian con transferencias de recursos fiscales, pero dado el caso, se procura se asignen recursos a aquellas EP que demuestren necesidad real de financiamiento. Se considerarán los montos que están financiando la contraparte fiscal de créditos vigentes tomados por el Estado Ecuatoriano, en coordinación con la Subsecretaría de Financiamiento Público y el ente rector de la Planificación.

5.2.4 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS - GAD's

Los GAD's se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento análogas a las del PGE, de acuerdo con la Ley y lo dispuesto en el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las proformas presupuestarias de los GAD's serán aprobadas de conformidad a la legislación aplicable del COPLAFIP y su Reglamento.

La aprobación de los presupuestos de cada GAD deberá observar principalmente lo que determinan los artículos 125 y 141 del COPLAFIP y el artículo 136 de su Reglamento.

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario dispuesta en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes.

Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT.

Los PDOTs serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD.

Los GAD's considerarán lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su Título VI, Capítulo VII, Sección Cuarta y Quinta, referente a la Formulación, Aprobación y Sanción del Presupuesto.

Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los GAD's se incluirán en sus proformas para posteriormente formar parte de sus presupuestos. Las transferencias realizadas del Estado Central a los GAD's por nuevas competencias, serán exclusivas para la ejecución de las mismas según lo establece el artículo 125 del COOTAD.

Previo a la aprobación de los presupuestos de los GAD's, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 249 del COOTAD respecto a la asignación de al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

En la determinación de los ingresos tributarios relacionados con las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada dos años, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 496 del COOTAD.

Los excedentes de caja de los GAD's que se mantengan al cierre del ejercicio fiscal se constituirán como parte de los ingresos del siguiente ejercicio.

6 PLAZOS Y CRONOGRAMA

6.1 DE PLANIFICACIÓN

Las entidades realizarán el registro de información de la planificación institucional para el proceso de Proforma 2020 del 15 al 19 de julio de 2019. Para el cumplimiento de este propósito, las contrapartes técnicas de la Secretaría de Planificación que brindaron acompañamiento técnico - metodológico en el proceso previo al presente, proporcionarán asistencia y acompañamiento respectivo a través de correo electrónico y/o vía telefónica.

La Secretaría de Planificación realizará la validación de información considerada en el presente proceso del 15 al 22 de julio de 2019.

Las entidades que no reporten su información en los plazos establecidos, estarán sujetas a lo que determina el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

6.2 DE INVERSIÓN PÚBLICA

Los plazos detallados a continuación son únicos e improrrogables, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

❖ Postulación

El plazo único vigente para el ingreso de información de los estudios, programas y proyectos de inversión a través del SIPeIP que requieran recursos de inversión pública para la Proforma 2020 es desde el 01 al 26 de julio de 2019, conforme el cronograma detallado en el Anexo 4 Cronograma de entidades a Postular PAI 2020:

Grupo 1: del 1 al 5 de julio de 2019.

Grupo 2: del 1 al 12 de julio de 2019.

Grupo 3: del 1 al 19 de julio de 2019.

Grupo 4: del 1 al 26 de julio de 2019.

Se recuerda que el archivo Excel de Postulación de Proforma conforme el Anexo 1 “Matriz de Postulación PAI 2020”, debe ser remitido por la máxima autoridad mediante el sistema Quipux en las fechas establecidas, a la Subsecretaría de Inversión Pública, con copia a sus entidades rectoras y al Gabinete Sectorial respectivo.

❖ Solicitud de Nuevo dictamen de prioridad o su Actualización

Los estudios, programas y proyectos que necesiten actualizar su dictamen de prioridad y/o aprobación podrán realizar la solicitud de dictamen hasta el 31 de julio de 2019.

Tiempo en el cual deberá haber obtenido el pronunciamiento de las entidades y de las autoridades designadas para articular el Gabinete Sectorial correspondiente.

❖ Jerarquización

El plazo en el cual las autoridades designadas para articular los Gabinetes Sectoriales realizarán la jerarquización de los estudios, proyectos y programas de inversión de sus entidades coordinadas, es desde el 22 al 29 de julio de 2019.

❖ Entrega de la Proforma del Plan Anual de Inversión

Posterior a la validación correspondiente con las autoridades designadas para articular los Gabinetes Sectoriales y Presidencia de la República, la Secretaría de Planificación remitirá al

Ministerio de Economía y Finanzas la Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversiones 2020.

6.3 DE PRESUPUESTO

El plazo máximo para la presentación de las proformas institucionales anuales y la programación cuatrienal de ingresos, egresos permanentes y no permanentes será el 15 de septiembre de 2019; en caso de incumplimiento, la Subsecretaría de Presupuesto estructurará directamente de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse.

El cronograma establecido para las fases de Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2020 – 2023 es el siguiente:

CRONOGRAMA PROFORMA PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2020 Y PROGRAMACION CUATRIENAL 2020-2023		
No.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Emisión de Directrices Proforma Presupuestaria 2020 y Programación Cuatrienal 2020-2023 MEF	31 de mayo de 2019
2	Entidades notifican al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre Modelo de Gestión para el ejercicio fiscal 2020 (únicamente aquellas que modifiquen el modelo de gestión)	Hasta el 15 de julio de 2019
3	SENPLADES remite los elementos orientadores de la planificación (misión y visión institucionales, objetivos del plan nacional, OEI, programas y productos nacionales e institucionales)	Hasta el 23 de julio de 2019
4	El MEF realiza la carga de Elementos Orientadores, Catálogos (programas y productos remitidos por SENPLADES hasta el 23 de julio) en la herramienta informática de gestión financiera del MEF	Hasta el 31 de julio de 2020
5	Habilitación de la herramienta informática de gestión financiera del MEF para el uso de las entidades. (PARAMETRIZACIÓN)	Hasta el 31 de julio de 2019
6	La SENPLADES remite el Plan Anual y Cutrienal de Inversiones definitivo	Hasta el 15 de agosto de 2019
7	Pre carga del PAI anual y cuatrienal, techos por proyecto y CUP, por parte del MEF	Hasta el 15 de agosto de 2019
8	Apertura y creación la planificación operativa, creación de estructuras presupuestarias y su vinculación con la planificación y solicitud de aprobación al MEF.	15 al 20 de agosto de 2019
9	Aprobación de las estructuras por parte del MEF	Hasta el 21 de agosto de 2019
10	Creación y solicitud de actividades por parte de las entidades	Del 21 al 25 de agosto de 2019
11	Aprobación de actividades por parte del MEF	Hasta el 26 de agosto de 2019
12	Formulación por parte de las entidades de la Proforma Anual y Programación Cuatrienal de ingresos y egresos en la herramienta informática de gestión financiera del MEF	del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2019
13	Cierre del módulo PyF de las proformas institucionales de egresos permanentes y no permanentes	16 de septiembre de 2019
14	MEF revisa, analiza, valida y consolida las proformas institucionales anual y programación cuatrienal de egresos permanentes y no permanentes, verifica la consistencia y el cumplimiento de disposiciones constitucionales	Del 16 al 30 de septiembre de 2019
15	Revisión de la Proforma Presupuestaria y Programación Cuatrienal consolidada con autoridades del MEF	del 1 al 10 de octubre de 2019
16	Revisión de la Proforma Presupuestaria y Programación Cuatrienal con Presidencia de la República y Gabinete	Del 11 al 15 de octubre de 2019
17	Ajustes e impresión de la Proforma Presupuestaria y Programación Cuatrienal	Del 15 al 20 de octubre de 2019
18	Presentación de la Proforma del Presupuesto General del Estado y Programación Cuatrienal a la Asamblea Nacional	Hasta 31 de octubre de 2019